

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2022

Por el que se aprueba la Guía temática para capacitar a las y los observadores electorales para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para la elaboración de los Materiales Didácticos y de Apoyo anexos a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023 emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

ECAE 2022-2023: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023.

Guía: Guía temática para capacitar a las y los observadores electorales para la Elección de Gubernatura 2023.

Elaboró: Eduardo Ortega Ayón
Francisco Ruíz Estévez

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y el Calendario de Coordinación: Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México, aprobado por el Instituto nacional Electoral.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Ruta de Validación: Ruta de validación de materiales a elaborar por los Organismos Públicos Locales Electorales, establecida en los Criterios para la elaboración de los Materiales Didácticos y de Apoyo anexos a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de la CEVINE

En sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, este Consejo General integró sus comisiones, entre ellas la CEVINE.

2. Aprobación del Plan Integral y el Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG634/2022 el Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

Elaboró: Eduardo Ortega Ayón
Francisco Ruiz Estévez

3. Aprobación de la ECAE 2022-2023

En la misma sesión, el Consejo General del INE aprobó a través del acuerdo INE/CG627/2022 la ECAE 2022-2023, cuyo anexo 6 corresponde a los Criterios.

4. Comunicaciones de la DECEyEC

El cinco de octubre de dos mil veintidós la DECEyEC remitió¹ al IEEM, a través de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la JLE en la entidad, el modelo de la Guía temática para capacitar a las y los observadores electorales aprobado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE.

5. Elaboración y ruta de validación de la propuesta de Guía

- a) En Reunión de Trabajo Extraordinaria de la CEVINE, del trece de octubre del presente año, se presentó a sus integrantes el contenido de la propuesta de Guía, previo a su remisión a la JLE para su validación.
- b) El catorce del mismo mes y año, la SE en apoyo de la DPC envió² a la JLE, la propuesta de Guía para su validación.
- c) El veintiuno siguiente, la JLE remitió³ al IEEM sus observaciones a la propuesta de Guía para su aplicación correspondiente.
- d) El veinticuatro continuo, la SE a solicitud de la DPC, devolvió⁴ a la JLE, la versión de la Guía con las observaciones atendidas, para continuar con el procedimiento de validación.
- e) El veintinueve subsecuente, la DECEyEC, a través de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la JLE, hizo llegar al IEEM⁵ diversos aspectos a subsanar en la propuesta de la Guía.
- f) El treinta y uno consecutivo, una vez aplicadas las adecuaciones indicadas, la SE envió⁶ la referida propuesta de la Guía a la JLE, para continuar con la Ruta de Validación.

¹ Mediante oficio INE/DECEyEC/DCE/0658/2022.

² Mediante oficio IEEM/SE/2183/2022.

³ Mediante correo electrónico.

⁴ Mediante oficio IEEM/SE/2276/2022.

⁵ Mediante oficio INE/DECEyEC/DCE/0723/2022.

⁶ Mediante oficio IEEM/SE/2414/2022.

- g) El tres de noviembre del dos mil veintidós, la DECEyEC⁷ otorgó el visto bueno correspondiente a la propuesta de Guía, y el cuatro siguiente la JLE⁸ la validó.

6. Remisión de la propuesta de Guía a la Junta General

- a) El cuatro de noviembre de la presente anualidad, la DPC⁹ remitió a la SE la propuesta de Guía a efecto de que se sometiera a la consideración de la Junta General.
- b) En sesión extraordinaria celebrada el mismo día, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/40/2022, mediante el cual aprobó la propuesta de Guía y ordenó su remisión a este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Guía en términos de lo previsto en los artículos 168, párrafo tercero, fracciones I y XIII, 201 fracción II del CEEM, así como por los numerales 1.2, inciso 1) y 3.5.1, párrafo segundo de los Criterios.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 1, de la Base referida menciona que corresponde al INE en los términos que establece la misma Constitución Federal y las leyes, para los procesos federales y locales, la capacitación electoral.

Por su parte el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 mandata que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

⁷ A través del oficio INE/DECEyEC/DCE/0730/2022.

⁸ A través del oficio INE-JLE-MEX/VE/1134/2022.

⁹ Mediante oficio IEEM/DPC/525/2022.

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

LGIPE

El artículo 8, numeral 2 dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía, participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, y en los términos previstos en la propia LGIPE.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I prevé que el INE tiene la atribución, para los procesos federales y locales, de la capacitación electoral.

De conformidad al artículo 58, numeral 1, inciso e) la DECEyEC tiene la atribución de diseñar y promover estrategias para la capacitación electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la misma LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y m) establece que corresponde a los OPL ejercer las siguientes funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 112, numerales 1 y 3 refiere que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán entre otros rubros la capacitación y la asistencia electoral. Asimismo, estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso. Los lineamientos a seguir serán al menos, entre otros, la capacitación electoral y los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

El artículo 118, numeral 1, inciso e) establece que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la DECEyEC, y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a las diferentes personas que participarán en el proceso federal o local como **observadoras electorales** entre otras, a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar, considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes, los modelos y criterios de la estrategia contendrán, al menos, los materiales didácticos para la capacitación electoral y los **materiales para observación electoral**, entre otros.

Criterios¹⁰

El numeral 1.2, inciso 1) menciona que entre los materiales a elaborar e imprimir por los OPL, se encuentra la Guía temática para capacitar a las y los observadores electorales (sólo en versión digital).

El numeral 2 establece la Ruta de Validación conforme a la participación que tienen los diferentes actores que intervienen en el procedimiento de revisión y validación, determinando que la DECEyEC envía, a través de oficio, el “Visto Bueno”, a fin de que la JLE proceda a validar el material.

¹⁰ Consultables en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/143187/CGex202209-26-ap-1-a6.pdf>

El numeral 3.5. corresponde al apartado de “Materiales didácticos para las y los observadores electorales”.

El numeral 3.5.1. párrafo segundo determina que en cada entidad el OPL elaborará una guía temática a partir del modelo realizado por el INE y aprobado por la comisión correspondiente, que contendrá la información del proceso electoral local.

El párrafo tercero de dicho numeral prevé que la guía se incorporará en el portal en el que se lleve a cabo la capacitación virtual de las y los observadores electorales después de ser validado por la JLE correspondiente.

El último párrafo, del numeral en cita refiere que la guía se distribuirá a través del portal y de manera digital, sin embargo, en cada OPL se podrá determinar si adicionalmente se imprimen ejemplares y la cantidad a producir.

Plan Integral y el Calendario de Coordinación

La actividad 5.3 enuncia lo relativo a la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información en materia de observación electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del artículo en comento prevé que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la observación electoral.

CEEM

El artículo 14, párrafo primero determina que es derecho de la ciudadanía participar, individualmente o a través de la agrupación a la que

pertenezcan, como personas observadoras de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, siendo autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero fracciones I, VI y XIII del artículo en cita estatuye que entre las funciones del IEEM se encuentran las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

El artículo 185, fracciones XXXIX y XLIII determina que entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Coordinarse con el INE en materia de observación electoral.
- Aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a lo establecido por el propio CEEM, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El artículo 201, fracción II prevé que es atribución de la DPC diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo éstos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

De conformidad con el artículo 223, párrafo sexto, en los cursos de capacitación a integrantes de las mesas directivas de casilla, deberá incluirse la explicación relativa a las personas observadoras electorales, en particular sus derechos y obligaciones.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 14 menciona las funciones de la DPC, entre las que se encuentran, las relativas a:

- Diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo éstos someterse a la aprobación de este Consejo General, a través de la Junta General.
- Proponer contenidos y materiales que, en su ámbito de competencia, contribuyan a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana para contribuir al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad.

III. MOTIVACIÓN

El proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023 que dará inicio en enero del próximo año, requerirá para su buen desarrollo, entre otros aspectos, de la participación de la ciudadanía a través de la observación electoral, por lo que es necesario brindar información y capacitación acerca de esta actividad a quien se interese en ello.

En tal virtud, el INE, a través de la DECEyEC, remitió al IEEM el modelo de Guía conformado con base a los Criterios, con el que la DPC elaboró la propuesta de Guía con las adecuaciones relativas al Estado de México. Ésta propuesta fue sometida a la validación de la JLE, para el posterior visto bueno de la DECEyEC.

Una vez hecho lo anterior, la DPC a través de la SE sometió la propuesta de Guía a la Junta General, quien la aprobó y ahora se somete a la consideración de este Consejo General.

Al respecto, se advierte que la propuesta de Guía se integra de la siguiente manera:

Presentación

Elaboró: Eduardo Ortega Ayón
Francisco Ruiz Estévez

1. Observadoras y Observadores Electorales
 - 1.1. Importancia de la Observación Electoral del PEL 2023
 - 1.2. Derechos y obligaciones de las y los observadores electorales
2. Sistema Electoral Mexicano
 - 2.1. Autoridades Electorales Federales
 - 2.1.1. Instituto Nacional Electoral (INE)
 - 2.1.2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)
 - 2.1.3. Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FISEL)
 - 2.2. Autoridades Electorales Locales
 - 2.2.1. Instituto Electoral del Estado de México
 - 2.2.2. Tribunal Electoral del Estado de México
 - 2.2.3. Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México
 - 2.3. Cargo de elección popular a renovarse en el Estado de México en 2023
 - 2.4. Marco Geográfico Electoral Local del Estado de México
3. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes
 - 3.1. Partidos Políticos
 - 3.1.1. Derechos y obligaciones de los Partidos Políticos
 - 3.1.2. Coaliciones y Candidaturas Comunes
 - 3.1.3. Precampañas, registro de candidaturas y campañas
 - 3.1.4. Financiamiento a los Partidos Políticos
 - 3.2. Candidaturas Independientes
 - 3.2.1. Proceso de selección de Candidaturas Independientes
 - 3.2.2. Derechos y obligaciones
 - 3.2.3. Financiamiento a las Candidaturas Independientes
 - 3.2.4. Acceso a radio y televisión
 - 3.2.5. Fiscalización
4. Proceso Electoral
 - 4.1. Preparación de la Elección
 - 4.2. Jornada Electoral
 - 4.2.1. Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero
 - 4.3. Resultados de la elección
 - 4.3.1. Resultados preliminares
 - 4.3.2. Cómputos Electorales
 - 4.4. Cómputo final y calificación de la elección de Gubernatura

5. *Medidas de inclusión aplicables en el Proceso Electoral*
 - 5.1. *Protocolo funcionariado de casilla con discapacidad*
 - 5.2. *Protocolo para garantizar el voto de las personas trans*
 - 5.3. *Protocolo para garantizar el voto de personas con discapacidad*

6. *Medios de impugnación*
 - 6.1. *Sistema local de medios de impugnación en materia electoral*
 - 6.2. *Causales de nulidad de la Elección Local*

7. *Delitos Electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género*
 - 7.1. *Delitos Electorales*
 - 7.2. *Violencia política contra las mujeres en razón de género*

Glosario

Siglas y Acrónimos

Anexo 1. Municipios que integran el Estado de México

Anexo 2. Distritos Electorales Federales que integran el Estado de México

Anexo 3. Distritos Electorales Locales que integran el Estado de México

Debido a que la propuesta de Guía contiene la información necesaria para el ejercicio de la observación electoral, se considera adecuada para su uso como material de capacitación de las personas observadoras electorales que funjan como tales en el proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023.

Por ende, toda vez que la propuesta objeto del presente acuerdo transitó conforme a la Ruta de Validación y cumple con lo previsto en los Criterios, se estima procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la Guía, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la DO la aprobación de la Guía para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo informe a sus integrantes.

TERCERO. Remítase la Guía a la DPC, a fin de que la envíe a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el siete de noviembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



Guía

temática para capacitar a las y los Observadores Electorales

Proceso Electoral Local 2023

DECEYEC
VoBo-PEL-2022-2023
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Consejera Presidenta

Amalia Pulido Gómez

Consejeras y Consejero Electorales

Mtra. Laura Daniella Durán Ceja

Mtro. Francisco Bello Corona

Lic. Sandra López Bringas

Dra. Paula Melgarejo Salgado

Mtra. Patricia Lozano Sanabria

Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya

Secretario Ejecutivo

Mtro. Francisco Javier López Corral

Representaciones de los partidos políticos

PAN Lic. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo

PRI Mtro. Ramón Tonatiuh Medina Meza

PRD Lic. Araceli Casasola Salazar

PT Lic. Joel Cruz Canseco

PVEM Mtra. Alhely Rubio Arronis

MC C. Anselmo García Cruz

Morena C. José Francisco Vázquez Rodríguez

NA Edomex Mtro. Efrén Ortiz Alvarez

Junta General

Consejera Presidenta

Amalia Pulido Gómez

Secretario Ejecutivo

Mtro. Francisco Javier López Corral

Dirección de Administración

Mtro. José Mondragón Pedrero

Dirección de Participación Ciudadana

Mtra. Lilitiana Martínez Garnica

Dirección de Organización

Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis

Dirección de Partidos Políticos

Mtro. Osvaldo Tercero Gómez Guerrero

Dirección Jurídico-Consultiva

Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández

Índice

Presentación

1. Observadoras y Observadores Electorales	7
1.1. Importancia de la Observación Electoral del PEL 2023	8
1.2. Derechos y obligaciones de las y los observadores electorales	9
2. Sistema Electoral Mexicano	11
2.1. Autoridades Electorales Federales	12
2.1.1. Instituto Nacional Electoral (INE)	13
2.1.2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	19
2.1.3. Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FISEL)	20
2.2. Autoridades Electorales Locales	21
2.2.1. Instituto Electoral del Estado de México	21
2.2.2. Tribunal Electoral del Estado de México	28
2.2.3. Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México	29
2.3. Cargo de elección popular a renovarse en el Estado de México en 2023	29
2.4. Marco Geográfico Electoral Local del Estado de México	30
3. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes	32
3.1. Partidos Políticos	32
3.1.1. Derechos y obligaciones de los Partidos Políticos	33
3.1.2. Coaliciones y Candidaturas Comunes	35
3.1.3. Precampañas, registro de candidaturas y campañas	37
3.1.4. Financiamiento a los Partidos Políticos	39
3.2. Candidaturas Independientes	42
3.2.1. Proceso de selección de Candidaturas Independientes	42
3.2.2. Derechos y obligaciones	45
3.2.3. Financiamiento a las Candidaturas Independientes	46
3.2.4. Acceso a radio y televisión	47
3.2.5. Fiscalización	49
4. Proceso Electoral	51
4.1. Preparación de la Elección	51

4.2. Jornada Electoral	58
4.2.1. Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero	70
4.3. Resultados de la elección	79
4.3.1. Resultados preliminares	80
4.3.2. Cómputos Electorales	81
4.4. Cómputo final y calificación de la elección de Gubernatura	85
5. Medidas de inclusión aplicables en el Proceso Electoral	87
5.1. Protocolo funcionariado de casilla con discapacidad	87
5.2. Protocolo para garantizar el voto de las personas trans	90
5.3. Protocolo para garantizar el voto de personas con discapacidad	91
6. Medios de impugnación	96
6.1. Sistema local de medios de impugnación en materia electoral	96
6.2. Causales de nulidad de la Elección Local	97
7. Delitos Electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género	101
7.1. Delitos Electorales	101
7.2. Violencia política contra las mujeres en razón de género	106
Glosario	111
Siglas y Acrónimos	113
Anexo 1. Municipios que integran el Estado de México	115
Anexo 2. Distritos Electorales Federales que integran el Estado de México	119
Anexo 3. Distritos Electorales Locales que integran el Estado de México	126

Presentación

Además de participar emitiendo nuestro voto, existen otras formas en las que podemos tomar parte en la organización y desarrollo de los procesos electorales, por ejemplo, como integrantes de la Mesa Directiva de Casilla (MDC), como Supervisores/as Electorales (SE) o Capacitadores/as Asistentes Electorales (CAE), como representantes de Partido Político o de candidaturas independientes, o como observadoras y observadores electorales. Estas actividades fortalecen los derechos político-electorales y abonan a la certeza en el desarrollo de los procesos electorales, además contribuyen al desarrollo de la cultura democrática y al fortalecimiento de nuestras instituciones.

Es así como el Instituto Nacional Electoral (INE), en coordinación y colaboración con el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), organizan, desarrollan y vigilan el Proceso Electoral Local para elegir la Gubernatura del Estado de México, cuya Jornada Electoral se celebrará el próximo domingo 4 de junio de 2023.

El objetivo de esta Guía es que conozcas la estructura de los órganos electorales, los conceptos básicos, las etapas, así como las y los actores que intervendrán en el Proceso Electoral Local 2023. Esta información te será de utilidad para el desempeño adecuado de tus actividades de observación, las cuales deberás realizar conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos con partido político, candidatura u organización política alguna.

Con tu labor, abonas al fortalecimiento de la democracia.

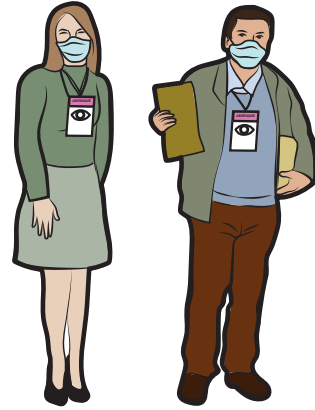
Instituto Nacional Electoral

Instituto Electoral del Estado de México

1. OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES

Las y los observadores electorales son ciudadanas y ciudadanos mexicanos facultados por la Ley Electoral para observar los actos de cada una de las etapas del Proceso Electoral Local, desde su inicio y hasta su conclusión.

Pueden participar en la observación electoral las y los mexicanos de todo el territorio nacional, así como las y los residentes en el extranjero, que cumplan con los siguientes **requisitos**:



Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos

No ser, ni haber sido parte de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección

No ser, ni haber sido candidato/a a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección

Tomar el curso de capacitación que imparta el INE, los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales

La solicitud para ser observadora u observador electoral puedes realizarla en línea, mediante el sistema de registro a través del Portal de internet del INE, o bien

de manera presencial ante los Consejos Locales o Distritales del INE o del IEEM independientemente de tu domicilio.

Una vez que concluyas el curso de capacitación recibirás una constancia, después el Consejo Local o Distrital del INE resolverá sobre tu solicitud y, de ser procedente, te entregará tu acreditación.

Existen **dos restricciones** para obtener la acreditación:

- Haber sido designado o designada como Integrante de Mesa Directiva de Casilla

- Fungir como representante de partido político o de candidatura independiente ante los consejos del INE o del IEEM, o ante una Mesa Directiva de Casilla

1.1. IMPORTANCIA DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL DEL PEL 2023

La observación electoral es el derecho de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos de presenciar y vigilar todos los actos que integran el Proceso Electoral Local.

Como observadora u observador debes realizar todas tus actividades, bajo los **principios de la observación electoral**:

IMPARCIALIDAD	OBJETIVIDAD	CERTEZA	LEGALIDAD	SIN VÍNCULOS
Debes ser neutral, no apoyar a ningún partido político, candidatura o agrupación.	Tu conducta debe basarse en hechos y no en opiniones.	Tus acciones deben ser confiables, no dejar lugar a dudas.	Tus acciones en todo momento deben apegarse a la ley.	Con partidos políticos, candidaturas u organizaciones políticas. ¹

¹ El derecho a participar como observadores y observadoras electorales no se restringe por la militancia a un partido, pero sus funciones deben ser apegadas a los principios referidos: Tesis Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 26 de enero de 2010, titulada "OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO".

La importancia de la observación electoral radica en su objetivo, es decir, en otorgar **certeza en los comicios, generar confianza en los resultados, fomentar la participación libre y voluntaria de las y los ciudadanos**, así como **ampliar los cauces de participación ciudadana en las elecciones**.

1.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES

Tus **derechos** como observadora u observador electoral son:²

- Observar todos los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local, incluyendo la Jornada Electoral y las sesiones de los órganos electorales.
- Presentarte el día de la Jornada Electoral, independientemente de tu domicilio en una o varias casillas o en las instalaciones de los Consejos del INE o del IEEM.
- Solicitar a los órganos desconcentrados del INE o del IEEM la información necesaria para el desarrollo de tus actividades, la cual se entregará siempre y cuando no sea reservada o confidencial y que material y técnicamente sea posible su entrega.
- Presentar ante la autoridad electoral un informe de actividades que deberá incluir un apartado de lo que hayas observado, en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del INE.

Tus **obligaciones** como observadora u observador electoral son:³

- No sustituir, obstaculizar, ni interferir en el desarrollo y ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, incluidas las mesas directivas de casilla.
- No declarar tendencias sobre la votación.
- No externar ofensa, difamación o calumnia en contra de las autoridades electorales, partidos políticos o candidaturas.
- No hacer proselitismo o manifestarse en favor de partido político o candidatura.
- No declarar el triunfo de algún partido político o candidatura.
- No portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o imágenes relacionadas con partidos políticos, candidaturas o posturas políticas o ideologías relacionadas con la elección a Gubernatura.

² Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), artículo 217.

³ LGIPE, artículo 217.1.e) y Reglamento de Elecciones (RE), artículo 204.1.

Las y los observadores electorales y sus organizaciones son **sujetos de responsabilidad** y cuando su actuación no es conforme a la Ley Electoral pueden ser sancionados con una amonestación pública, la cancelación de la acreditación, la inhabilitación en al menos dos Procesos Electorales y hasta una multa.⁴

⁴ LGIPE, artículo 456.1.f).

2. SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

En el Sistema Electoral Mexicano la voluntad de la ciudadanía es un elemento fundamental, pues a través de ella se hace posible la representación popular, por lo que las personas que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir adquieren la calidad de ciudadanas o ciudadanos; esta calidad otorga derechos y obligaciones.

El votar constituye simultáneamente un derecho y una obligación de la ciudadanía y forma parte de los derechos político-electorales reconocidos como derechos humanos en nuestra Constitución, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar, defender y proteger el ejercicio y goce pleno de los mismos.

Para **ejercer el derecho** al voto es necesario cumplir con los siguientes **requisitos**:⁵



Las características del voto son:

UNIVERSAL	Las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la CPEUM y la LGIPE, sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, religión, sexo, condición social, discapacidades, condiciones de salud e identidad sexual, grado de instrucción o cualquier otro motivo, tienen derecho al voto.
------------------	---

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 34; LGIPE, artículo 9.

LIBRE	El electorado tiene la plena facultad para ejercer su derecho al voto conforme a su propia voluntad.
SECRETO	La preferencia de cada ciudadana o ciudadano se expresa en privado, de manera reservada y sin ser observado.
DIRECTO	Las y los ciudadanos eligen por sí mismos a sus representantes y gobernantes, sin intermediarios.
PERSONAL	Las y los electores deben acudir personalmente a la casilla que les corresponda para depositar su voto, sin que nadie intervenga en su decisión.
INTRANSFERIBLE	Las y los ciudadanos no pueden facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.

El **Sistema Electoral Mexicano** es el conjunto de **actores, reglas y procedimientos** involucrados en el Proceso Electoral, encaminados a la integración de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión y de las Entidades Federativas, y a la renovación periódica de sus integrantes a través del ejercicio del voto.

Comencemos con las figuras que intervienen en el Proceso Electoral, es decir, las autoridades electorales. De acuerdo con su ámbito territorial de competencia, las autoridades electorales se clasifican en autoridades electorales federales y autoridades electorales locales.

2.1. AUTORIDADES ELECTORALES FEDERALES

Las autoridades electorales en el ámbito federal son: el **Instituto Nacional Electoral** (INE), que es autoridad administrativa, el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** (TEPJF), autoridad jurisdiccional y la **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales** (FISEL), que es organismo especializado de la Fiscalía General de la República (FGR).

2.1.1. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)



Es la autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones federales, es decir, la elección de la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los Organismos Públicos Locales (OPL), las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México. Es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía.

Los **principios rectores** del INE son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, paridad y perspectiva de género.

Algunos de los **finés** del INE son:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Integrar el Registro Federal de Electores.
- Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión.

Las **atribuciones** del INE en los procesos electorales locales son:

1. Capacitación electoral.
2. Geografía electoral.

3. Integración del Padrón y la Lista de Electores.
4. Ubicación de las casillas y la designación de las y los Funcionarios de Mesas Directivas.
5. Emisión de reglas sobre resultados preliminares, encuestas, observación electoral, conteos rápidos e impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

Para la realización de sus actividades, el INE cuenta con:

ÓRGANOS CENTRALES	ÓRGANOS DELEGACIONALES	ÓRGANOS SUBDELEGACIONALES
Ubicados en la Ciudad de México	32 Delegaciones, una en cada Entidad Federativa	300 Subdelegaciones, una en cada distrito electoral federal

A. ÓRGANOS CENTRALES

Los Órganos Centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

- **Consejo General⁶**

Es el órgano superior de dirección, integrado por una o un Consejero Presidente, y 10 consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto elegidos por la Cámara de Diputados. Además, lo integran una o un Secretario Ejecutivo, consejeras y consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos nacionales, quienes tienen derecho a voz, pero sin voto.

⁶ LGIPE, artículos 35 y 36.1.



Algunas de las **atribuciones** del Consejo General son:⁷

- Designar a las y los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes/as de los consejos locales y distritales del INE, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes.
- Designar y remover, a las y los Presidentes y Consejeros/as Electorales de los OPL.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la normatividad electoral vigente.
- Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña.

- **Presidencia del Consejo General**

La o el Consejero Presidente del Consejo General también preside la Junta General Ejecutiva. Entre otras atribuciones, le corresponde garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto, establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines, así como convocar y conducir las sesiones del Consejo General.

⁷ LGIPE, artículo 44.

- **Junta General Ejecutiva**

Es el órgano ejecutivo y técnico de mayor jerarquía que se encarga de instrumentar las políticas y programas generales del Instituto y cumplir con los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General. Está integrado por la o el Consejero Presidente, la o el Secretario Ejecutivo y las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.

- **Secretaría Ejecutiva**

La Secretaría Ejecutiva es la encargada de coordinar a la Junta General Ejecutiva, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

B. ÓRGANOS DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES

Los órganos delegacionales se encuentran en la capital de cada Entidad Federativa, mientras que los subdelegacionales tienen su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales Federales.

Están conformados por:

ÓRGANOS DELEGACIONALES	ÓRGANOS SUBDELEGACIONES
32 Juntas Locales Ejecutivas (JLE)	300 Juntas Distritales Ejecutivas (JDE)
32 Vocalías Ejecutivas	300 Vocalías Ejecutivas
32 Consejos Locales	300 Consejos Distritales

- **Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE**

Son órganos permanentes que sesionan por lo menos una vez al mes, cada una de las 32 Juntas Locales y cada una de las 300 Juntas Distritales Ejecutivas están integradas por las y los titulares de las siguientes vocalías:

INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS	INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS
<ul style="list-style-type: none">• Vocalía Ejecutiva Local• Vocalía de Organización Electoral Local• Vocalía del Registro Federal de Electores Local• Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Local• Vocalía Secretarial Local	<ul style="list-style-type: none">• Vocalía Ejecutiva Distrital• Vocalía de Organización Electoral Distrital• Vocalía del Registro Federal de Electores Distrital• Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital• Vocalía Secretarial Distrital

Las JLE tienen entre sus atribuciones supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de las JDE, así como coordinarse con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos.

Algunas atribuciones de las JDE son: proponer el número y ubicación de casillas, contratar y capacitar a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales y capacitar a la ciudadanía que integrará las casillas.

- **Vocalías Ejecutivas**

Las y los titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, además de presidir las respectivas Juntas, durante el Proceso Electoral también presiden los Consejos Locales y Distritales.

- **Consejos Locales y Distritales del INE**

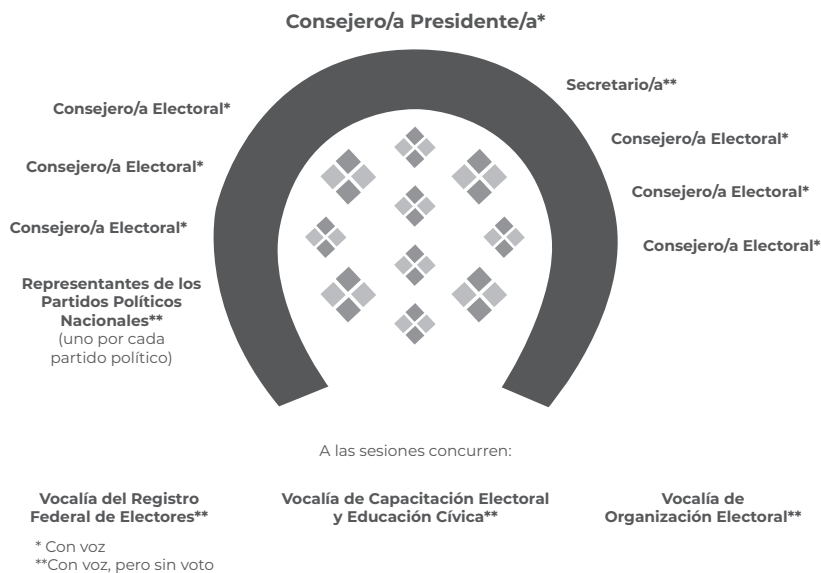
Son órganos temporales que funcionan únicamente durante el Proceso Electoral y se integran por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros y Consejeras

Electoral con derecho a voz y a voto, una o un Secretario, representantes de los partidos políticos nacionales quienes tienen derecho a voz, pero sin voto. Las y los titulares de las Vocalías del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Algunas de las atribuciones de los Consejos Locales y Distritales son:⁸

CONSEJOS LOCALES	CONSEJOS DISTRITALES
Vigilar que los Consejos Distritales se instalen.	Determinar el número y la ubicación de las casillas.
Resolver los medios de impugnación que les competan.	Insacular a las y los Funcionarios de Casilla y vigilar que las Mesas Directivas de Casilla se instalen.
Acreditar a las y los ciudadanos mexicanos para participar como observadoras y observadores electorales.	

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES



8 LIGPE, artículos 68, 69, 78 y 79.

2.1.2. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, cuya función primordial es resolver las controversias e impugnaciones electorales, proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos e impartir justicia en el ámbito electoral.

ES COMPETENCIA DEL TEPJF RESOLVER, ENTRE OTRAS, LAS IMPUGNACIONES:⁹

- De elecciones federales de Diputaciones, Senadurías y Presidencia.
- De actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y local.
- De actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.
- De la determinación e imposición de sanciones a partidos o agrupaciones políticas.
- De actos o resoluciones definitivos y firmes de los institutos y tribunales electorales locales determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado de las elecciones.
- La resolución del procedimiento especial sancionador.
- De la resolución de los Juicios para la protección de los derechos político-electorales de la y el ciudadano incluyendo los de violencia política contra las mujeres en razón de género.

⁹ CPEUM, artículos 41. Base VI; 60.2.3 y 99.4; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSIME), artículos 79, 80, 83, 86 y 87; y LGIPE, artículo 475.

El TEPJF se encuentra conformado por:

Órgano	Integración	Sede
1 Sala Superior	1 Magistrado o Magistrada Presidenta y 6 Magistrados/as	Ciudad de México
5 Salas Regionales	1 Magistrado o Magistrada Presidenta y 2 Magistrados/as	Guadalajara Monterrey Xalapa Ciudad de México Toluca
1 Sala Especializada	1 Magistrado o Magistrada Presidenta y 2 Magistrados/as	Ciudad de México

2.1.3. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES (FISEL)

FISEL

Fiscalía Especializada en
Materia de Delitos Electorales

Es el organismo especializado de la Fiscalía General de la República (FGR) responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia respecto de los delitos electorales. Para el desempeño de sus funciones, la Fiscalía está integrada por:

Una o un fiscal especializado	Tres direcciones generales	Tres coordinaciones
-------------------------------	----------------------------	---------------------

La Fiscalía tiene la encomienda de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales que se establecen en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), entre los que se encuentra la violencia política contra las mujeres en razón de género. Su objetivo es atender de manera rápida y eficiente las denuncias que reciba sobre la comisión de delitos electorales, para investigar y perseguir eficazmente a los probables responsables, así como informar a las y los ciudadanos cuáles son los delitos electorales y el proceso que se sigue a partir de que se han cometido.

2.2. AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES

En el Estado de México, las autoridades electorales son: el Instituto Electoral del Estado de México, que es la autoridad administrativa, el Tribunal Electoral del Estado de México, autoridad jurisdiccional electoral estatal y la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, autoridad local encargada de investigar los delitos electorales.

2.2.1. INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



Autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones locales, es decir, la elección de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado de México; es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en su desempeño, con autonomía en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de México se rigen por los **principios** de: **certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad**.¹⁰

¹⁰ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM), artículos 10 y 11, y Código Electoral del Estado de México (CEEM), artículo 168.

Los principales **fin**es del IEEM son:¹¹

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo, la titularidad del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Las principales atribuciones del IEEM en los Procesos Locales son:¹²

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura, diputaciones de la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.
- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de la titular o del titular Poder Ejecutivo.
- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.
- Ordenar la realización de conteos rápidos, basados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral, de conformidad con los lineamientos que emita el INE.

11 CEEM, artículo 171.

12 CEEM, artículo 168.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Para la realización de sus actividades, el IEEM cuenta con el Consejo General, la Junta General, la Secretaría Ejecutiva, Juntas y Consejos Distritales, así como Juntas y Consejos Municipales.

A. ÓRGANOS CENTRALES

Son órganos centrales del IEEM: el Consejo General, la Junta General y la Secretaría Ejecutiva.

- **El Consejo General**¹³

Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

Está integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por un periodo de siete años.

El Consejo General del IEEM tiene, entre otras atribuciones, las de:¹⁴

- Designar, para la elección de Gubernatura del Estado y de diputaciones, a las y los titulares de las Vocalías de las Juntas Distritales y, para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, a las y los titulares de las Vocalías de las Juntas Municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con

13 CEEM, artículos 175 a 177.

14 CEEM, artículo 185.

los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

- Designar, para la elección de Gobernatura del Estado, de diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate.
- Resolver sobre los convenios de coalición y de fusión que celebren los partidos políticos.
- Registrar las candidaturas para Gobernatura.
- Realizar el cómputo de la elección de Gobernatura; formular las declaraciones de validez de la elección y de Gobernatura Electa, ordenando su publicación en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno*; expedir la Constancia de Mayoría respectiva a favor de la candidata o del candidato que hubiera alcanzado el mayor número de votos y expedir el Bando Solemne para dar a conocer a las y los habitantes del Estado la declaración de Gobernatura Electa.
- Ordenar a los órganos desconcentrados del IEEM la realización de recuentos totales de votos en la elección de Gobernatura.

- **Presidencia del Consejo General¹⁵**

La o el Consejero Presidente del Consejo General vela por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IEEM; firmar conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva, los convenios que se celebren con autoridades electorales; establecer vínculos con las autoridades federales, estatales y municipales para el cumplimiento de los fines del Instituto; convocar y conducir las sesiones del Consejo General y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; y recibir de los partidos políticos o coaliciones y de los candidatos independientes las solicitudes de registro de candidatos y someterlas al Consejo General para su registro.

- **Junta General Ejecutiva¹⁶**

Propone al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; propone al Consejo General el

¹⁵ CEEM, artículo 190.

¹⁶ CEEM, artículo 193.

Programa de Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparán para la misma, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE; propone al Consejo General los programas de capacitación, de educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral del Instituto, así como supervisar su desarrollo, con base en los lineamientos y contenidos que emita el INE; propone para su designación, al Consejo General los candidatos a vocales de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas: supervisa el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y candidaturas independientes, así como sus prerrogativas; propone al Consejo General candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales y consejos municipales electorales, entre otras atribuciones.

- **Secretaría Ejecutiva¹⁷**

La Secretaría Ejecutiva auxilia al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; en relación a las sesiones del Consejo, prepara el orden del día, declara la existencia del quórum, da fe de lo actuado, levanta el acta correspondiente, la somete a la aprobación de sus integrantes e informa sobre el cumplimiento de sus acuerdos; da cuenta de los proyectos de dictamen de las comisiones; recibe y substancia los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales y municipales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente; recibe y sustancia quejas y denuncias para remitirlas al Tribunal Electoral para su resolución; informa al Consejo General de las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Electoral; lleva el archivo del Consejo; y expide los documentos que acrediten la personalidad de las consejeras y de los consejeros así como de las y los representantes de los partidos políticos.

B. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

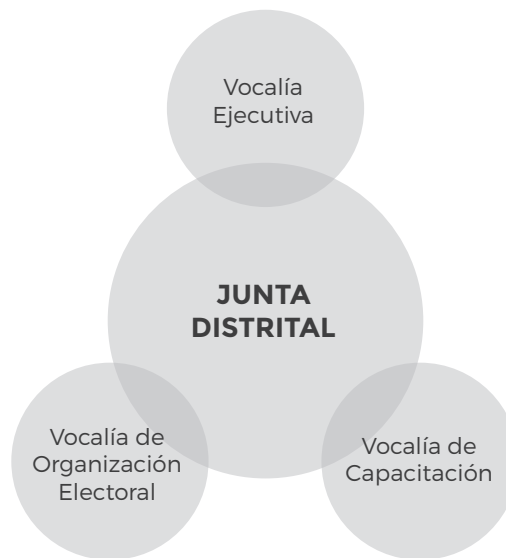
Para la realización de sus actividades, el IEEM cuenta con los siguientes órganos desconcentrados:¹⁸

17 CEEM, artículo 191.

18 CEEM, artículo 205.

- **Las Juntas Distritales**¹⁹

Son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una Vocalía Ejecutiva, una Vocalía de Organización Electoral y una Vocalía de Capacitación.



Algunas de sus atribuciones son:²⁰

- Informar a la Junta General una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral, por medio del Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades.
- Informar mensualmente al Consejo Distrital correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades.

Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

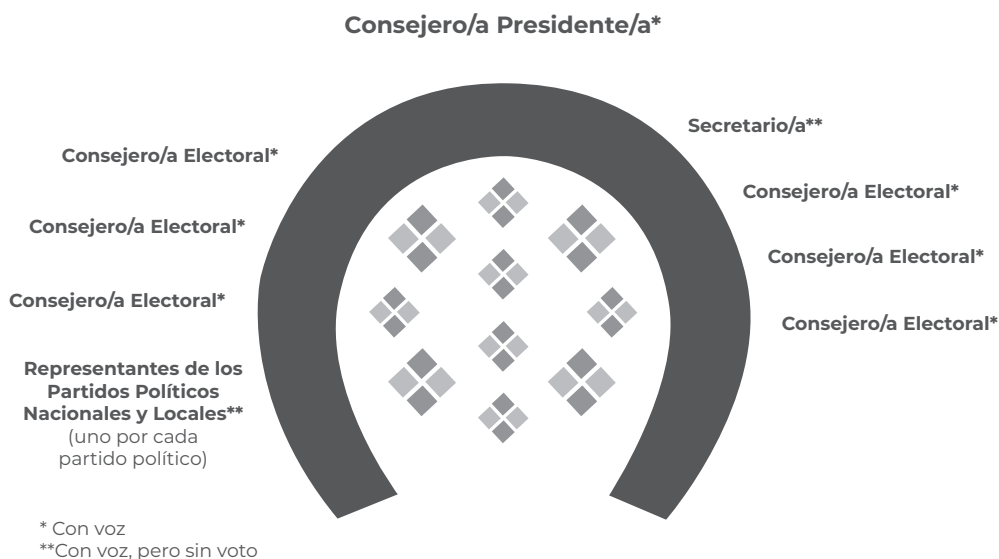
¹⁹ CEEM, artículo 206.

²⁰ CEEM, artículo 207.

- **Los Consejos Distritales Electorales²¹**

Son órganos temporales que funcionan durante el proceso para la elección de diputaciones y de Gobernatura; en este último caso, iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección y estarán integrados por dos consejerías, una a cargo de la Vocalía Ejecutiva, que ejercerá la Presidencia con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad, y la otra corresponde a la Vocalía de Organización Electoral, que fungirá como Secretaría del Consejo, con voz y sin voto, en auxilio de la Presidencia en sus funciones y suple sus ausencias. Así también, seis consejerías electorales, con voz y voto, y una representación por cada uno de los partidos políticos con registro, que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES



21 CEEM, artículos 208, 210 y 211.

Entre sus principales atribuciones tienen las siguientes:²²

- Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gubernatura y de diputaciones, en sus respectivos ámbitos.
- Registrar, tratándose de la elección de Gubernatura, los nombramientos de las y los representantes que los partidos políticos y candidaturas independientes acrediten para la Jornada Electoral y expedir la identificación en un plazo máximo de 48 horas a partir de su registro y, en todo caso, 10 días antes de la Jornada Electoral, y realizar dicho registro, de manera supletoria y en los mismos términos, tratándose de las elecciones de diputaciones y Ayuntamientos.
- Efectuar el cómputo distrital de la elección de Gubernatura.

2.2.2. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México

DECEYEC
VoBo-PEL-2022-2023
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Es la máxima autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral en el Estado de México, goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Se integra por cinco magistradas y magistrados, observando el principio de paridad y alternando el género mayoritario; quienes actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años.

Conoce y resuelve de forma definitiva e inatacable las impugnaciones contra actos y resoluciones del IEEM, a través de los medios de impugnación establecidos en el Código Electoral del Estado de México, los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y entre el Instituto y sus servidores, las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del Instituto y la resolución de los procedimientos sancionadores administrativos, previa sustanciación por parte

²² CEEM, artículo 212.

del Instituto, así como garantizar la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, así como de todas las demás controversias que determine el Código Electoral del Estado de México.²³

2.2.3. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO



La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FEMDE), es una unidad administrativa de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrita a la Subprocuraduría de Atención Especializada, a cargo de una o un titular, quien tendrá la calidad de agente del Ministerio Público y será designado y removido por el Fiscal General de Justicia del Estado de México.²⁴

Tiene entre sus principales atribuciones investigar, combatir, perseguir y prevenir los hechos que posiblemente constituyan un delito electoral dentro del territorio del Estado de México, coordinar las acciones y el ejercicio de la acción penal en los casos que corresponda, así como cooperar y colaborar con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República.

2.3. CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A RENOVARSE EN EL ESTADO DE MÉXICO EN 2023

El próximo 4 de junio se celebrará la elección local a la Gubernatura del Estado de México, conforme al siguiente principio:

²³ CEEM, artículos 383, 384, 388, 389 y 390.

²⁴ Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (LFGJEM), artículos 10, 28, fracción IV y 29, fracción IV.

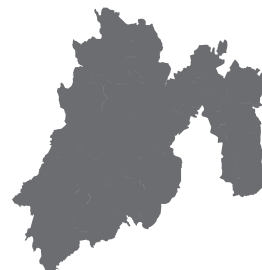
Mayoría Relativa (MR)

El partido político o candidatura que obtiene el mayor número de votos en una determinada área geográfica es quien gana, aun cuando la diferencia sea de un voto.

Por este principio se elige:

La Gubernatura del Estado

2.4. MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO



Se refiere al espacio geográfico que determina la distribución de la ciudadanía que puede votar para un determinado cargo de elección popular en la entidad, la demarcación geo-electoral del Estado de México se subdivide en:

<p>Secciones Electorales</p>	<p>Es la delimitación territorial más pequeña de la geografía electoral; cada una tiene como mínimo 100 personas electoras y como máximo 3,000. En cada sección electoral se instala, por lo menos, una casilla.</p>
<p>Municipios (véase anexo 1)</p>	<p>Es la base de la división territorial y organizacional, política y administrativa de la entidad.</p>

<p>Distritos Electores Locales (véanse anexos 2 y 3)</p>	<p>El territorio del Estado de México se divide en 45 distritos electorales, cada uno conformado por un número similar de ciudadanas y ciudadanos.</p>
<p>Entidad Federativa</p>	<p>Comprende todo el territorio del estado, donde se elige Gobernatura.</p>

3. PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

3.1. PARTIDOS POLÍTICOS

Son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de México. Tienen derecho a participar en las elecciones locales para cargos a nivel estatal, distrital y municipal; gozan de derechos y prerrogativas, y están sujetos a las obligaciones que establece la ley.

Tienen como **fines** principales:

- Promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática.
- Fomentar los principios de equidad y paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

Los partidos políticos con registro nacional tienen la facultad de participar en los procesos electorales de carácter federal, es decir, en la elección de la o el titular de la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías del Congreso de la Unión, así como locales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos. Mientras que los partidos políticos con registro local tienen la facultad de participar en los procesos electorales de carácter estatal, distrital y municipal, esto es, en la elección de: Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

Para la elección 2023 se encuentran registrados a nivel nacional los siguientes partidos políticos:

						<p>morena</p>
<p>Partido Acción Nacional</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional</p>	<p>Partido de la Revolución Democrática</p>	<p>Partido del Trabajo</p>	<p>Partido Verde Ecologista de México</p>	<p>Movimiento Ciudadano</p>	<p>Morena</p>

Además de estos partidos, en la elección local podrá participar el siguiente partido político con registro local:



Nueva Alianza Estado de México

3.1.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos tienen, entre otros, los siguientes derechos²⁵ y obligaciones:²⁶

DERECHOS

1. **Participar** en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral.
2. **Gozar** de las prerrogativas que las leyes les otorgan.
3. **Regular** su vida interna y determinar su organización interior.
4. **Acceder** al financiamiento público.
5. **Organizar** sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas.
6. **Formar** coaliciones para postular a las y los mismos candidatos.
7. **Nombrar** representantes ante los órganos del INE y ante el IEEM.
8. **Acceder** a la defensa de sus intereses legítimos.
9. **Suscribir** acuerdos de participación con agrupaciones políticas.

DECEYEC
VoBo-PEL-2022-2023
REGISTRADO EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

OBLIGACIONES

1. **Mantener** el mínimo de militantes requeridos para su registro.
2. **Ostentar** la denominación, emblema y colores que tengan registrados.
3. **Cumplir** sus normas de afiliación y procedimientos de sus estatutos.
4. **Garantizar** la paridad de género en candidaturas.

25 Ley General de Partidos Políticos (LGPP), artículo 23.

26 LGPP, artículo 25.

5. **Elaborar** y **entregar** los informes de origen y uso de recursos.
6. **Permitir** la práctica de auditorías y verificaciones.
7. **Aplicar** el financiamiento para los fines que hayan sido entregados.
8. **Abstenerse** de denigrar a las instituciones y partidos políticos o calumniar a las personas.
9. **Abstenerse** de utilizar símbolos religiosos.

Además, tienen las siguientes obligaciones:

Obligaciones en materia de transparencia²⁷

1. **Entregar** la información aun cuando se encuentre disponible públicamente.
2. **Publicar** en su página electrónica, como mínimo, la información especificada en la ley.
3. **Proporcionar** información al INE y al IEEM, la cual deberá ser pública y solo se podrá reservar por excepción.
4. **Incluir** en sus estatutos la protección de datos personales de sus militantes.
5. **Mantener** actualizada la información pública de forma permanente a través de sus páginas electrónicas.

Obligaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género²⁸

1. **Garantizar** en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres.
2. **Garantizar** a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política.
3. **Sancionar** todo acto relacionado con la violencia política.
4. **Informar** el origen y uso de recursos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
5. **Garantizar** la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

²⁷ LGPP, artículos 27 y 28.

²⁸ LGPP, artículo 25.

Los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género,²⁹ así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

PARIDAD DE GÉNERO

Igualdad política entre mujeres y hombres, que se garantiza con la integración de **50%** mujeres y **50%** hombres en todos los órganos públicos de los tres niveles de gobierno, incluidos los de elección popular.

De no cumplir con la paridad de género, primero se les apercibirá, luego se les hará una amonestación pública, y si continúa el incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de la candidatura.³⁰

3.1.2. COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES

Durante el Proceso Electoral Local 2023 en el Estado de México, los partidos políticos podrán participar individualmente, o a través de coaliciones o de candidaturas comunes.

A. COALICIONES

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para la elección de Gubernatura.

Ya que la elección de Gubernatura implica que se disputará un solo cargo, los partidos políticos únicamente podrán conformar coaliciones totales.

Características:

- Cada uno de los partidos coaligados aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.

²⁹ LGIPE, artículo 6.2.

³⁰ LGIPE, artículo 235.1.2.

- Los votos se sumarán para la candidata o el candidato de la coalición y contarán, también, para cada uno de los partidos políticos.
- Los votos en los que se marque más de una opción de los partidos coaligados serán votos válidos para la candidata o el candidato postulado, contarán como un solo voto.
- Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes respecto de los partidos que las integran.

Elección	Órgano ante el que registran el convenio de coalición	Periodo
Gubernatura	Consejo General del IEEM ³¹	Del 14 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023. ³²

Los partidos políticos de nuevo registro no pueden formar coaliciones.

B. CANDIDATURAS COMUNES

La candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato/a, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de México.

Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gubernatura, para lo cual deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes.

³¹ Reglamento de Elecciones, artículo 276.1.

³² IEEM/CG/51/2022 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México del 12 de octubre de 2022, por el que se aprueba el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

Elección	Órgano ante el que registran el convenio de candidatura común	Periodo
Gubernatura	Consejo General del IEEM ³³	Del 14 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023. ³⁴

Características:³⁵

- Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidatos propios, independientes ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
- Para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.
- Los votos se computarán a favor de la candidatura común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.
- En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.
- Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

3.1.3. PRECAMPAÑAS, REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CAMPAÑAS

I. Precampaña Electoral

Es el conjunto de actos que durante los procesos internos de selección realizan los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos para definir a las y los candidatos conforme a los estatutos de cada partido. Se consideran actos de

³³ CEEM, artículo 79.

³⁴ CEEM, artículo 76, fracción I; IEEM/CG/51/2022 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, del 12 de octubre de 2022, por el que se aprueba el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

³⁵ CEEM, artículos 80 y 81.

precampaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y demás actos en que las y los precandidatos se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes o las y los ciudadanos en general con la intención de obtener su apoyo para ser postulados como candidatas o candidatos del partido a un cargo de elección popular.

Se les cancelará o negará el registro de su precandidatura a las personas precandidatas que:

- **Realicen** actividades de proselitismo o difusión de propaganda antes de la fecha de inicio de las precampañas.
- **Contraten** o **adquieran** propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio o televisión.

Precampañas electorales	
Gubernatura	Del 14 de enero al 12 de febrero de 2023. ³⁶

II. Registro de candidaturas

Para el registro de candidaturas de los partidos políticos se deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral, para lo cual deberán acreditar que realizaron los procesos internos establecidos en sus estatutos, en caso de no acreditarlo, se les negará el registro.

Elección	Órgano ante el que registran las y los candidatos	Periodo
Gubernatura	Consejo General del IEEM ³⁷	Del 18 al 27 de marzo de 2023 ³⁸

³⁶ CEEM, artículo 241, párrafo 5; IEEM/CG/51/2022 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México del 12 de octubre de 2022, por el que se aprueba el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

³⁷ CEEM, artículo 185, fracción XXI.

³⁸ INE/CG634/2022 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

III. Campaña Electoral

Es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y las y los candidatos registrados para obtener el voto de la ciudadanía. Se consideran actos de campaña todas las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Campañas electorales:

Gubernatura

Del 3 de abril al 31 de mayo de 2023³⁹

El día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores NO se permitirán actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo.

3.1.4. FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El régimen de financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades siguientes:

I. Financiamiento público⁴⁰

Los partidos políticos reciben financiamiento público para desarrollar sus actividades, el cual se distribuye de manera equitativa y es destinado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas. El financiamiento público lo fija anualmente el Consejo General del INE en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Consejo General del IEEM, tratándose de los partidos políticos locales.

El **30%** se distribuye en forma igualitaria y el **70%** de forma proporcional de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiera obtenido el partido en la última elección de diputados inmediata anterior, para las siguientes actividades:

³⁹ Idem.

⁴⁰ LGPP, artículos 50 al 52.

Financiamiento	Descripción
<p>Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes</p>	<p>Gastos para conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura y el liderazgo político de las mujeres, entre otros.</p>
<p>Para gastos de campaña (en caso de elección)</p>	<p>Gastos en propaganda, actividades operativas y difusión de mensajes para fines de promoción y obtención del voto.</p>
<p>Para actividades específicas como entidades de interés público</p>	<p>Gastos en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.</p>

Los partidos políticos que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o que no cuenten con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local tendrán derecho a:

El **2%** del financiamiento total para sus actividades ordinarias permanentes.

Participan únicamente en la parte que se distribuye de forma igualitaria, es decir, del **30%** para sus actividades específicas.

Los mismos montos para gastos de campaña que a los partidos políticos con registro previo.

Los partidos políticos y las coaliciones deberán otorgar a sus candidatas al menos el **40%** del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña, como una medida para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.⁴¹

⁴¹ Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (Acuerdo INE/CG517/2020).

II. Financiamiento privado⁴²

Los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario bajo las modalidades siguientes:

<p>Financiamiento por la militancia:</p>	<p>Aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realizan las y los militantes de los partidos políticos.</p>
<p>Financiamiento de simpatizantes:</p>	<p>Aportaciones voluntarias y personales que realizan las y los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o los donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas mexicanas con residencia en el país.</p>
<p>Autofinanciamiento:</p>	<p>Aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.</p>
<p>Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos:</p>	<p>Los partidos políticos pueden establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros. Estas cuentas, fondos o fideicomisos no están protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del INE.</p>

⁴² LGPP, artículos 53 al 57.

3.2. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Se refiere a la ciudadana o el ciudadano mexicano que obtiene por parte de la autoridad electoral su registro para una candidatura a un cargo de elección popular, sin necesidad de que un partido político la postule.

Para la próxima elección local, las y los ciudadanos pueden obtener su registro como candidatas y candidatos independientes para el siguiente cargo de elección popular:

- **Gubernatura**

3.2.1. PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Los procesos de selección de Candidaturas Independientes (CI) comprenden las siguientes etapas:



1° Convocatoria

El 12 de octubre de 2022 el Consejo General del IEEM expidió mediante acuerdo IEEM/CG/52/2022, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexiquense, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023.

2° Actos previos al registro

Para obtener la Constancia de Registro de una candidatura independiente, las personas interesadas en registrar su candidatura deberán manifestar su intención

por escrito, además de anexar la documentación correspondiente y presentarla ante la autoridad que se establezca en la convocatoria a partir del día siguiente a su emisión.

MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN		
Aspirante al cargo de	Periodo	Autoridad ante la cual se manifiesta la intención
Gubernatura	Del 13 de octubre al 25 de noviembre de 2022. ⁴³	Secretario Ejecutivo del IEEM ⁴⁴

De cumplir con los requisitos, la autoridad competente les otorgará el documento que acredite su calidad de aspirante y a partir de ese momento se pasa a la siguiente etapa.

3° Obtención de apoyo de la ciudadanía

A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido a través de reuniones públicas, asambleas y marchas.

⁴³ IEEM/CG/51/2022 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México del 12 de octubre de 2022, por el que se aprueba el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

⁴⁴ CEEM, artículo 95, fracción I.

Obtención del apoyo de la ciudadanía

Aspirante al cargo de:	Periodo	Porcentaje de apoyo ciudadano
Gubernatura	Del 15 de diciembre de 2022 al 12 de febrero de 2023. ⁴⁵	<p>Cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la Lista Nominal de electores, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos 64 municipios, que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de electores en cada una de ellas.⁴⁶</p>

Los actos realizados para obtener el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IEEM.

Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos perderán el derecho a obtener el registro de su candidatura independiente, así como quienes no presenten el informe de ingresos y egresos.

4° Registro de candidatura

Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes son:

⁴⁵ IEEM/CG/51/2022 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México del 12 de octubre de 2022, por el que se aprueba el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

⁴⁶ CEEM, artículo 99.

Elección	Periodo	Órgano ante el que registran la candidatura independiente
Gubernatura	18 al 27 de marzo de 2023 ⁴⁷	Consejo General del IEEM ⁴⁸

3.2.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Las y los candidatos independientes tienen, entre otros, los siguientes derechos⁴⁹ y obligaciones.⁵⁰

<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la elección para la cual se registró. 2. Tener acceso a tiempo en radio y televisión. 3. Obtener financiamiento público y privado. 4. Realizar actos de campaña y difusión de propaganda. 5. Designar representantes ante el INE y/o el IEEM. 	DERECHOS
---	-----------------

OBLIGACIONES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Respetar la legislación y los acuerdos. 2. Respetar los topes de gastos de campaña. 3. Rechazar apoyo económico, político o propagandístico de personas extranjeras, ministros de culto, asociaciones religiosas. 4. Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo. 5. Insertar en su propaganda la leyenda de “Candidato/a independiente”.
---------------------	---

47 CEEM, 119, 185, fracción XXI y 251, fracción I, IEEM/CG/52/2022 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado el 12 de octubre de 2022, por el que se aprueba y expide la Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexiquense, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023.

48 Idem.

49 LGIPE, 393.

50 LGIPE, 394.

Asimismo, deberán **abstenerse** de:

- **Utilizar** símbolos religiosos.
- **Ofender, difamar o calumniar** a candidatos/as, partidos políticos, personas, instituciones.
- **Utilizar** en su propaganda, emblemas y colores utilizados por partidos políticos.
- **Realizar** actos que generen presión o coacción al electorado.
- **Recibir** aportaciones y donaciones en efectivo, metales y piedras preciosas.
- **Ejercer** violencia política contra las mujeres en razón de género.

3.2.3. FINANCIAMIENTO A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

El financiamiento de las candidaturas independientes puede ser en dos modalidades:

<p>FINANCIAMIENTO PÚBLICO</p>	<p>Se constituye por fondos públicos que aporta el Estado y equivale al monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, el cual se distribuye de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas.</p>
<p>FINANCIAMIENTO PRIVADO</p>	<p>Se constituye por las aportaciones que realice la o el candidato y sus simpatizantes, conforme a los siguientes porcentajes: Simpatizantes hasta el 0.5% del tope de gastos de la campaña. Candidatos/as hasta 10% del tope de gastos de su campaña. No deberán exceder el 50% del tope de gasto de campaña.⁵¹</p>

⁵¹ La Sala Superior del TEPJF emitió la tesis jurisprudencial del rubro: “Financiamiento privado para candidatos independientes. El límite del 50% del tope de gastos de campaña es constitucional”.

3.2.4. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN⁵²

Acceso a radio y televisión para partidos políticos

Los partidos políticos, las y los precandidatos, así como las y los candidatos accederán a la radio y la televisión conforme al tiempo que determine la ley.

Ningún partido político, precandidata/o o candidata/o puede:

- **Contratar** o adquirir por sí mismo o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- **Contratar** tiempos por medio de las y los dirigentes, afiliados a un partido político o ciudadanos/as comunes para su promoción personal con fines electorales.
- **Contratar** propaganda en radio y televisión con la intención de influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos.
- **Transmitir** en territorio nacional este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

El INE es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales. También se encarga de garantizar el ejercicio de las prerrogativas y derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión.⁵³

Los Organismos Públicos Locales solicitarán al INE el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El INE resolverá lo conducente.

El INE establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir los partidos políticos y las candidaturas independientes durante los periodos que comprendan los procesos electorales. Atenderá también las quejas y denuncias por violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

52 CPEUM, artículo 41.III. Apartado A y Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, artículo 15.

53 LGIPE, artículo 160.

En las precampañas y campañas electorales el tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes asignados a los partidos políticos, se distribuye conforme al siguiente criterio:

30% En forma igualitaria	70% Proporcional
------------------------------------	----------------------------

En las precampañas y campañas de las elecciones locales, los partidos tendrán en total 30 minutos diarios para la transmisión de mensajes en cada estación de radio y televisión, la base para la distribución del **70%** del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, en la entidad federativa.

Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del **30%** del tiempo.

En el caso de las coaliciones, el tiempo se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

Coalición total	<ul style="list-style-type: none"> El 30% en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. El 70% proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputación local inmediata anterior, y la distribución de tiempo será conforme lo establezca el convenio de coalición.
Candidatura común	<ul style="list-style-type: none"> Para efectos de asignación de tiempos de radio y televisión los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía.⁵⁴

Como una medida que contribuye a erradicar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, los partidos y las coaliciones deberán garantizar el acceso de las candidatas a los tiempos de radio y televisión en condiciones de

⁵⁴ CEEM, artículo 81.

igualdad, para lo cual tienen la obligación de que al menos el **40%** del tiempo en radio y televisión que destinen a todas sus candidaturas sea para mujeres.⁵⁵

Acceso a radio y televisión para Candidaturas Independientes⁵⁶

Las y los candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente se les entregará en conjunto la parte correspondiente del 30% que se divide en partes iguales entre los partidos políticos nacionales. Además, solo tendrán acceso a radio y televisión en el periodo de campaña electoral.

3.2.5. FISCALIZACIÓN⁵⁷

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización.

Fiscalización de Partidos Políticos

El Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización, que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes, las agrupaciones políticas nacionales y las candidaturas a cargos de elección popular federal y local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.

55 Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (Acuerdo INE/CG517/2020).

56 CPEUM, artículo 41, fracción III, apartado A, inciso e) y LGIPE, artículo 412.

57 LGIPE, artículos 190 y 191.

Fiscalización de candidatos/as independientes

Para el caso de las Candidaturas Independientes la Unidad Técnica de Fiscalización tiene a su cargo la revisión de los informes que como aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para recabar el apoyo ciudadano, así como la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten sobre el origen y monto de los recursos correspondientes al financiamiento público y privado.

4. PROCESO ELECTORAL

Es el conjunto de actos realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de quienes integran los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos.

En 2023 en el Estado de México se votará para elegir Gubernatura.

El Proceso Electoral Local 2023 en la entidad comprende las siguientes etapas:⁵⁸

1. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN.
2. JORNADA ELECTORAL.
3. RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA ELECTA.

4.1. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

La preparación de la elección empieza con la sesión pública que celebra el Consejo General del IEEM para declarar el inicio formal del Proceso Electoral, en la primera semana del mes de enero del año de la elección, y concluye al comenzar la Jornada Electoral.

A continuación, se detallan algunas de las actividades que se realizan con motivo de la preparación de la elección:

- I. Integración de los órganos electorales.** Para este Proceso Electoral Local en el Estado de México se instalarán 45 Consejos Distritales del IEEM que iniciarán sus sesiones a más tardar en la segunda semana del mes de enero del año de la elección. Mientras que el Consejo Local del INE en el Estado de México se instalará a más tardar el 30 de octubre de 2022, en tanto que los 41 Consejos Distritales del INE en la entidad se instalarán a más tardar el 30 de noviembre de 2022.

58 CEEM, artículo 236.

II. Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral. El INE realizará dos campañas de actualización; la permanente y la intensa para invitar a la ciudadanía a inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal con la finalidad de que obtengan su credencial para votar, a través de la reposición, inscripción o reimpresión de ésta.

La Credencial Para Votar es el documento oficial que permite a las y los ciudadanos participar en las elecciones federales, estatales, municipales, de alcaldías y para jefatura de gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, es una identificación oficial que valida la ciudadanía mexicana.

III. Revisión de la Lista Nominal de Electores. El INE validará la Lista Nominal que se utilizará el día de la Jornada Electoral determinando el número final de las y los ciudadanos que podrán ejercer su voto. Para lo cual las bases de datos son revisadas y verificadas por los partidos políticos.



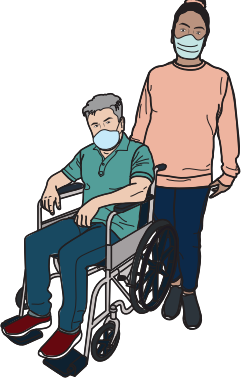
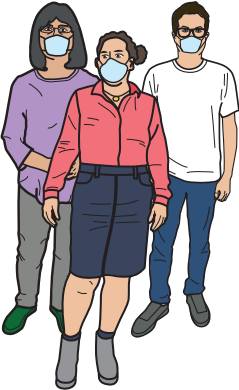
IV. Procesos internos de selección de los partidos políticos. Cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular según la elección de que se trate. Además, deberán establecer el órgano interno responsable para la organización de los procesos de selección y, en su caso, de las precampañas.⁵⁹

Puedes revisar nuevamente las características de estas actividades en el *Capítulo 3. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes* de esta Guía.

V. Procedimiento de Integración de las Mesas Directivas de Casilla. Las mesas directivas de casilla se integran con siete funcionarios o funcionarias:

La Mesa Directiva de Casilla es el órgano electoral temporal integrado por ciudadanas y ciudadanos seleccionados al azar para fungir como funcionarias y funcionarios de casilla, quienes se encuentran facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo (clasificación y conteo de los votos) en cada una de las secciones electorales de la Entidad.

59 LGIPE, artículo 228.1.

			
1 Presidente/a	1 Secretario/a	2 Escrutadores/as	3 Suplentes Generales

Las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla se eligen conforme al siguiente procedimiento:⁶⁰

1. Sorteos del Consejo General

En el mes de diciembre del año previo a la elección el Consejo General del INE sortea los meses del año y en el mes de febrero del año de la elección sortea las letras del abecedario.

2. Primera insaculación o sorteo

En los primeros 7 días de febrero, las Juntas y los Consejos Distritales realizan un primer sorteo o insaculación para seleccionar al 13% de las y los ciudadanos por sección electoral, iniciando con quienes hayan nacido en el mes que se obtuvo en el sorteo del Consejo General del INE.

60 LGIPE, artículo 254.

3. Primera etapa de capacitación electoral

Entre febrero y marzo las y los CAE visitan y notifican a las y los ciudadanos para invitarlos a participar, sensibilizarlos y capacitarlos.

4. Evaluación imparcial y objetiva

Las Juntas Distritales hacen una evaluación objetiva e integran un listado de ciudadanas y ciudadanos, en igualdad de oportunidades, que cumplen con los requisitos de ley.

5. Segunda insaculación o sorteo

En abril los Consejos Distritales seleccionan mediante un segundo sorteo o insaculación a las y los funcionarios que integrarán las casillas.

6. Designación de funcionarios/as de casilla

Las Juntas Distritales integran las casillas con las y los ciudadanos insaculados a partir de la letra sorteada, determinando el cargo a ocupar con base en la escolaridad.

7. Segunda etapa de capacitación

De abril a la primera semana de junio las y los CAE entregan los nombramientos a las y los funcionarios designados y los capacitan respecto de las actividades que desempeñarán en la Jornada Electoral.

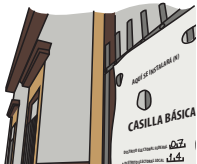
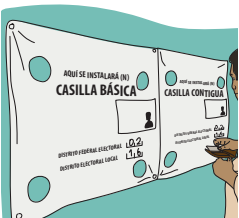
Durante la integración de las Mesas Directivas de Casilla se implementa el Protocolo de discapacidad,⁶¹ a efecto de crear condiciones que permitan a las personas con discapacidad participar como funcionarias de casilla de manera efectiva y sin discriminación.

61 Acuerdo INE/CG161/2017, por el que se aprueba el Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla, 10 de mayo de 2017. Se puede consultar en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Micrositio_DECEYEC-Protocolo-Discapacidad.pdf

Adicionalmente se implementa como medida de inclusión exceptuar de la Segunda Insaculación a las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos de ley y manifiesten su deseo por participar.⁶²

Por otra parte, la ciudadanía insaculada con doble nacionalidad que cumpla con los requisitos legales y manifieste su deseo de participar y que no hable el idioma español y requiera acompañamiento de una persona de su confianza para apoyo en la traducción podrá participar como FMDC siguiendo el procedimiento de acompañamiento establecido en el Protocolo para la inclusión de Personas con Discapacidad como FMDC.

VI. Ubicación de las casillas. La casilla electoral es el lugar a donde la ciudadanía acude a ejercer su derecho al voto. Existen diferentes tipos de casillas, y en una misma sección electoral se pueden encontrar varias, que se clasifican de la forma siguiente:

<p>Básica</p>	<p>Se instala en cada sección electoral para recibir la votación de hasta 750 electores/as.</p>	
<p>Contigua</p>	<p>Se instala cuando una sección electoral tiene más de 750 electores/as. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla.</p>	

62 Lineamiento de Funcionariado de Mesa Directiva con Discapacidad anexo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023.

<p>Extraordinaria</p>	<p>Se instala cuando las condiciones de vías de comunicación, geográficas o socioculturales de una sección electoral son de difícil acceso a las y los electores que habitan en ella.</p>	
<p>Especial</p>	<p>Se instala para recibir los votos de las y los electores en tránsito, es decir, que el día de la Jornada Electoral están fuera de la sección o del distrito electoral o del municipio que corresponde a su domicilio.</p>	

Las casillas deben instalarse en lugares de fácil y libre acceso como escuelas, oficinas, lugares públicos, domicilios particulares; en los cuales las personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas puedan transitar sencillamente y no pueden instalarse en sitios habitados por servidores/as públicos/as de confianza o por dirigentes de partidos políticos o candidatas o candidatos registrados; ni ser propiedad de estos últimos. Tampoco pueden ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, cantinas, centros de vicio o similares.

VII. Registro de representantes ante Mesas Directivas de Casilla. Las y los representantes ante la casilla son ciudadanas y ciudadanos registrados por un Partido Político o por una Candidatura Independiente en las Mesas Directivas de Casilla para vigilar, proteger, otorgar certeza y legalidad a las actividades que realizan las y los Funcionarios de la Mesa Directiva en la Casilla, cuidando los intereses del partido o candidatura que representan.

El registro de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes nacionales y locales se llevará a cabo por el INE. Los partidos

políticos nacionales y estatales, así como las y los candidatos independientes, podrán acreditar a una o un representante propietario y una o un suplente ante cada mesa directiva de casilla.

**DERECHOS
DE LAS Y LOS
REPRESENTANTES⁶³**

**OBLIGACIONES
DE LAS Y LOS
REPRESENTANTES⁶⁴**

- Observar y vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral.
- Contribuir al buen desarrollo de sus actividades.
- Recibir copia legible de las actas elaboradas en la casilla.
- Presentar escritos de incidentes o de protesta.
- Acompañar, por sus propios medios, a la o el Presidente de casilla para entregar el paquete electoral.
- Portar en un lugar visible un distintivo o “pin” de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema de su partido político o del candidato o candidata independiente que representen y con la leyenda visible de “**REPRESENTANTE**”.
- No asumir funciones de las y los funcionarios de casilla.
- No alterar el desarrollo normal de la Jornada Electoral, ni obstaculizar las actividades de las y los funcionarios de casilla.
- Firmar todas las actas que se levanten en la casilla (de considerarlo pertinente pueden firmar bajo protesta).
- Firmar el acuse de recibo de las copias de las actas recibidas en casilla.

VIII. Preparación de la documentación y material electoral. La documentación electoral se refiere a todos los documentos que son utilizados el día de la Jornada Electoral, por ejemplo, actas, boletas y listas nominales, mientras

63 LGIPE, artículo 261.

64 LGIPE, artículos 259 y 260.

que el material electoral lo constituyen la urna, los canceles, marcadora de credenciales y líquido indeleble, entre otros.

La boleta es aprobada por el Consejo General del IEEM, y deberá estar en sus órganos distritales, 15 días antes de la Jornada Electoral; en esta fase las y los observadores podrán presenciar el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.

Las boletas y la demás documentación, así como los materiales electorales se entregarán a cada persona designada Presidenta de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior a la Jornada Electoral y contra el recibo correspondiente.

4.2. JORNADA ELECTORAL

Esta etapa inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla. Es el día en que las y los ciudadanos votamos para elegir a nuestras/os representantes y gobernantes. En esta ocasión será el domingo 4 de junio.

Durante la Jornada Electoral las y los ciudadanos que pueden estar en la casilla son:

- **Personas Electoras:** Las y los ciudadanos que tienen Credencial para Votar y están inscritos en la Lista Nominal o en la Lista Adicional, o bien, presentan una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les permite votar.
- **Funcionarias y funcionarios de casilla:** Las y los ciudadanos doblemente sorteados y capacitados por el INE para integrar las Mesas Directivas de Casilla son quienes se encargan, entre otras actividades, de instalar la casilla, recibir la votación, contar, clasificar y registrar los votos.
- **Supervisores/as Electorales (SE):** Se encargan de coordinar, apoyar y verificar las actividades de las y los CAE.
- **Capacitadores/as Asistentes Electorales (CAE),** quienes a su vez se encargan de visitar, sensibilizar, notificar y capacitar a las y los ciudadanos sorteados, brindar los conocimientos y habilidades a las y los funcionarios de casilla y llevar a cabo labores de asistencia electoral.

También pueden ingresar a la casilla, las y los **representantes de partidos políticos** y de **candidaturas independientes**, las y los **observadores electorales** y las **personas que acompañen** a las y los funcionarios de casilla con discapacidad, o quienes fungirán como intérpretes de las personas con doble nacionalidad o a las personas electoras que requieran apoyo para votar.

La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:

1. **Preparación e instalación de la casilla.**
2. **Votación (inicio, desarrollo y cierre).**
3. **Conteo de los votos y llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo.**
4. **Integración del expediente de casilla y del paquete electoral.**
5. **Publicación de resultados y clausura de la casilla.**

MOMENTO 1.

PREPARACIÓN E INSTALACIÓN DE LA CASILLA



A las **7:30 a.m.** se presentan las y los funcionarios en el lugar señalado en su nombramiento para iniciar con la preparación e instalación de casilla.

Cuando alguna o algún funcionario de casilla no asiste el día de la Jornada Electoral, a las **8:15 a.m.** se recorre el orden para ocupar los cargos de quienes no se presentaron. Si aún faltan integrantes, se reasignan los cargos que faltan entre las personas electoras que estén formadas al inicio de la fila para votar, las cuales deben:

- Contar con su Credencial para Votar.
- Estar inscritas en la Lista Nominal de Electores.
- Pertener a la misma sección donde se encuentra instalada la casilla.

Además, no deben ser servidores/as públicos/as de confianza con mando superior y no tener ningún cargo de dirección partidista, de elección popular, o algún cargo honorífico o tradicional en la comunidad.

En las secciones electorales donde se instale más de una casilla y no se cuente con cuatro personas funcionarias propietarias, las y los suplentes de la casilla completa que estén presentes pueden cubrir el cargo vacante en cualquiera de las mesas que pertenezcan a la misma sección, como si fueran ciudadanos/as tomados/as de la fila.

La casilla se debe instalar en el lugar aprobado por el Consejo Distrital del INE y solo puede cambiar su ubicación por causa justificada. Si esto sucede se deberá dejar un aviso en el lugar donde se instalaría originalmente la casilla, en el que se indique el nuevo domicilio, el cual deberá ubicarse en la misma sección, y se deberá anotar el incidente.

Durante la instalación de la casilla podrás observar los siguientes pasos:

1. **Verificación** de los nombramientos de las y los funcionarios de casilla, de las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes, y acreditaciones y gafetes de las y los observadores electorales.
2. **Armado** de la urna y cancel electoral en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.
3. **Colocación** de los carteles al exterior de la casilla.
4. **Conteo** de las boletas sin desprenderlas de los blocs, para corroborar el número de boletas recibidas.
5. **Llenado** del apartado correspondiente del Acta de la Jornada Electoral.
6. En su caso, **firma** o **sello** en la parte de atrás de las boletas, por una o un representante de partido o candidatura independiente, elegido por sorteo cuando así lo soliciten las representaciones, firmándolas por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación.
7. **Firma** del apartado correspondiente del Acta.

MOMENTO 2.

VOTACIÓN



Durante la votación podrás observar los siguientes pasos:

Inicio

1. **Aviso** de inicio de la votación a partir de las 8:00 a.m. **la votación no podrá iniciar antes de las 8:00 a.m.**
2. **Registro** de la hora de inicio de la votación en el Acta correspondiente.

Desarrollo

3. Se **organiza** la fila y se **verifica** que las personas cuenten con su Credencial para Votar y pertenezcan a la sección electoral. Las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y las mujeres embarazadas pueden entrar sin necesidad de hacer fila.
4. Las y los electores **muestran** su Credencial para Votar y su dedo pulgar derecho para comprobar que no han votado. Pueden presentarse personas electoras con una resolución del TEPJF, que les autoriza a votar sin credencial; en este caso, además de la resolución deben mostrar una credencial con fotografía.
5. Se **revisa** que el nombre de la o el elector aparezca en la Lista Nominal o, en su caso, en la Lista Adicional.
6. Si la o el elector aparece en la Lista Nominal o en la Adicional, se le **entrega** la boleta.
7. Se **marca** con el sello “**VOTÓ 2023**” en la Lista Nominal de Electores, o en la Adicional en el recuadro correspondiente a la o el elector.
8. La o el elector **marca** su boleta en libertad y en secreto, después la dobla y la deposita en la urna.
9. Se **entinta** con el líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la o el elector y se marca la Credencial para Votar.

Todas las personas que presenten su Credencial para Votar y aparezcan en la Lista Nominal de Electores o en la Lista Adicional podrán ejercer su derecho al voto **sin ningún tipo de discriminación** motivada por su origen étnico, discapacidad, condición social, raza, color, religión, orientación o preferencia sexual e identidad y expresión de género.

Para garantizar el voto sin discriminación se implementarán las medidas de inclusión descritas en el Capítulo 5. Medidas de inclusión durante el Proceso Electoral de esta Guía.

En el siguiente cuadro te decimos dónde vota cada una de las figuras que participan en la Jornada Electoral:

PERSONAS	¿DÓNDE VOTAN?
Funcionarios y funcionarias de casilla	Si su nombre aparece en la Lista Nominal o Adicional de la casilla en la que son funcionarias/os, votan ahí; de no ser así, tendrán que acudir a votar en la casilla que les corresponde.
Representantes de partido político y de candidatura independiente ante la casilla	Quienes aparecen en la “Relación de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes <u>ante mesa directiva de casilla</u> ” pueden votar en la casilla por los cargos que en ésta se señalen.
Representantes generales de partido político y de candidatura independiente, observadoras y observadores electorales, acompañantes de la o el funcionario de casilla y/o de la o el elector con discapacidad, o con doble nacionalidad	Cuando su nombre aparece en la Lista Nominal votan ahí; de no ser así, deberán votar en la casilla que corresponde a su domicilio de acuerdo con los datos de su Credencial para Votar o en una casilla especial.

La votación no se puede suspender sino por causas de fuerza mayor,⁶⁵ por ejemplo, porque:

- Se altere el orden.
- Se viole el secreto del voto.
- Se presenten hechos que impidan la libre emisión del voto.
- Se ponga en peligro la seguridad de la ciudadanía.
- Existan fenómenos naturales o climatológicos adversos.

Si esto sucede, se avisa inmediatamente a la o el **CAE** y se anota en la hoja de incidentes.

La o el **Presidente** es la **máxima autoridad** en la Mesa Directiva de Casilla y en todo momento, le corresponde mantener el orden e incluso para ello puede solicitar el auxilio de corporaciones o fuerzas de seguridad pública y, en su caso, puede ordenar el retiro de quienes:

- Provoquen desorden en la casilla.
- Pretendan atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentren en la casilla.
- Impidan la libertad del voto.
- Violan el secreto del voto.

Durante la votación las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes **pueden presentar escritos de incidentes**, los cuales deben ser aceptados por las y los funcionarios sin discusión alguna, registrarse en el Acta de la Jornada Electoral y resguardarse.

Cierre

El **cierre de la votación es a las 6:00 p.m.**, sin embargo, se podrá cerrar antes si toda la ciudadanía que aparece inscrita en la Lista Nominal ya votó, o después si hay personas formadas que llegaron a las **6:00 p.m.** o antes.

65 LGIPE, artículo 277.2.

Durante el cierre de la votación podrás observar:

- 10. Declaración** del cierre de la votación.
- 11. Registro** de la hora en que se cerró la votación.
- 12. Firma** del Acta en el apartado respectivo.

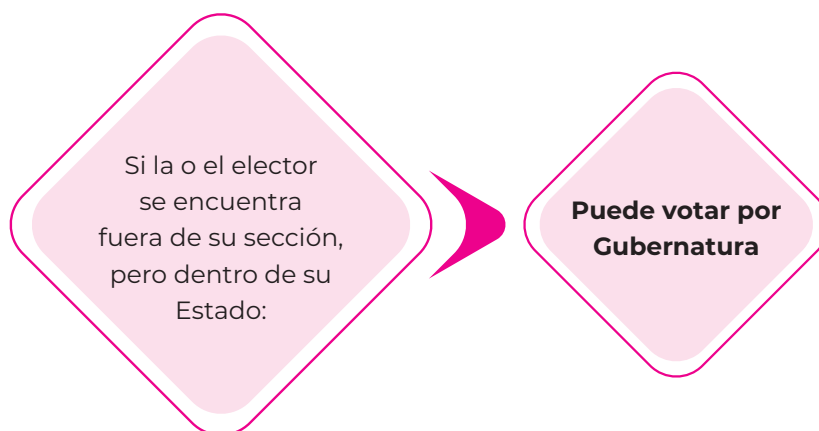
VOTACIÓN EN LAS CASILLAS ESPECIALES

En las **casillas especiales** se reciben los votos de las y los ciudadanos que temporalmente se encuentran fuera de su domicilio. Cada casilla especial contará con el número de boletas que apruebe el Consejo General del INE, más las necesarias para que voten las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes ante la Mesa Directiva de Casilla y el funcionariado que la integra.

Las actividades que realizan las y los funcionarios son prácticamente las mismas que se han descrito, solo que, a diferencia de las casillas básicas, contiguas o extraordinarias, en las casillas especiales no se cuenta con la Lista Nominal de Electores impresa, ya que ésta se encuentra contenida en el Sistema Informático, y el Acta correspondiente se llena obteniendo directamente de dicho sistema el número de personas que acuden a votar en la casilla especial.

En cada una de las casillas especiales se cuenta con un equipo de cómputo y con dos personas designadas por el Consejo Distrital que lo operan, quienes en ningún momento realizan las actividades de las y los funcionarios de casilla.

Si la persona electora puede votar, la o el Presidente le entrega la boleta.



MOMENTO 3.

CONTEO DE LOS VOTOS Y LLENADO DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO



Las y los observadores electorales y las representaciones de los Partidos Políticos o de Candidaturas Independientes pueden estar presentes durante estas actividades, pero **SIN intervenir ni obstaculizar** las actividades de las y los Funcionarios de Casilla.

Durante el escrutinio y cómputo podrás observar los siguientes pasos:

1. Se **cancelan** todas las boletas que no se usaron, sin desprenderlas de los blocs, con dos rayas diagonales hechas con pluma de tinta negra. La o el Secretario las cuenta dos veces y anota la cantidad en el documento destinado para realizar las operaciones.
2. Se **cuenta** dos veces en la Lista Nominal y, en su caso, en la Lista Adicional las marcas “**VOTÓ 2023**”, así como en la Relación de las representaciones ante la Mesa Directiva de Casilla y se registran en el cuadernillo para realizar operaciones.
3. Se **abre** la urna de Gubernatura, se extraen los votos y se muestra que quedó vacía.
4. Se **clasifican** los votos agrupándolos de la siguiente forma:

	Ejemplos de votos sin candidatura común	Ejemplos de votos con candidatura común
<ul style="list-style-type: none"> Votos para cada partido político <p>Cuando la o el elector marcó en la boleta solamente un recuadro con emblema de partido político.</p>		
<ul style="list-style-type: none"> Votos para coalición <p>Cuando la o elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista coalición entre los partidos, es decir, cuando aparezca el mismo nombre de la o el candidato en dos o más recuadros.</p>		

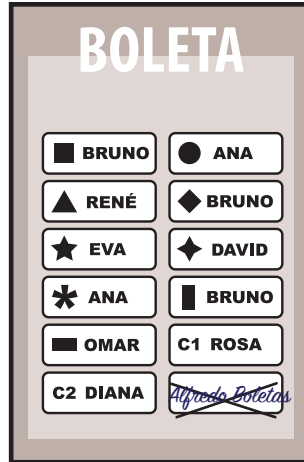
	Ejemplos de votos sin candidatura común	Ejemplos de votos con candidatura común
<p>• Votos para candidatura independiente</p> <p>Cuando la o el elector marcó en la boleta solo un recuadro con el nombre de la o el candidato independiente. En la boleta aparecerá el nombre completo de la o el candidato.</p>		
<p>• Votos para candidatura común</p> <p>Cuando la o el elector marcó el recuadro con el emblema común de una candidatura, fórmula o planilla, registrada en candidatura común.</p>		

Ejemplos de votos sin candidatura común

Ejemplos de votos con candidatura común

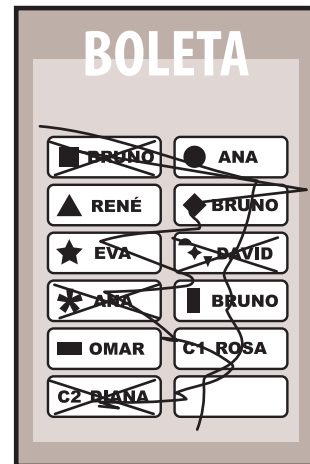
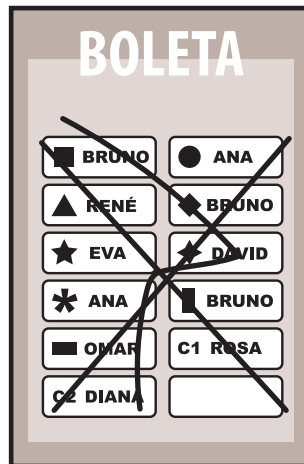
Votos para candidaturas no registradas

Quando en el recuadro correspondiente a candidaturas no registradas, la o el elector escribió algún nombre con al menos un apellido.



Votos nulos

Quando la o el elector marcó en la boleta dos o más recuadros de partidos que no forman una coalición o candidatura común, marcó toda la boleta o depositó la boleta en blanco, es decir, cuando no se puede determinar a favor de quién emitió su voto.



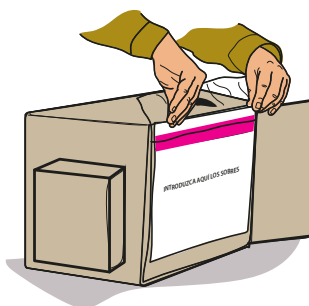
Solo las y los Funcionarios de Casilla deciden si los votos son nulos; la máxima autoridad en la casilla es la o el Presidente de la Mesa Directiva.

5. Se **cuentan** los votos ya clasificados y se **registran** en el cuadernillo para hacer operaciones.
6. Se **revisan** las cantidades asentadas y se **copian** los datos al Acta de Escrutinio y Cómputo.
7. Se **firma** el Acta en el apartado correspondiente.
8. De ser el caso, se **anotan** los incidentes.
9. Se **entrega** a las representaciones copia de la documentación y se les solicita que firmen.

Durante el **escrutinio y cómputo** las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes **pueden presentar escritos de protesta**, los cuales serán admitidos, registrados y resguardados.

MOMENTO 4.

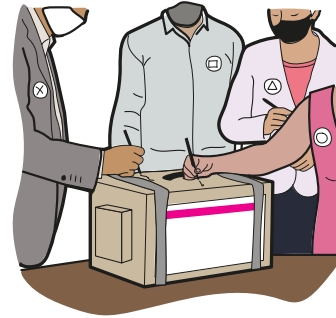
INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CASILLA Y DEL PAQUETE ELECTORAL



En esta etapa se guarda la documentación de manera ordenada, en las bolsas o sobres correspondientes, que después se introducirán en el paquete electoral. Para facilitar esta labor en el exterior de cada bolsa o sobre se indica qué documentación se debe guardar.

MOMENTO 5.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y CLAUSURA DE LA CASILLA



Para realizar la publicación de los resultados y la clausura de la casilla las y los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla realizan los siguientes pasos:

1. Se **llena** el cartel con los resultados y se **coloca** en un lugar visible en el exterior de la casilla.
2. Se **registra** la hora en la que se clausura la casilla y el cargo de la persona encargada de entregar el paquete electoral.
3. Se **firma** el apartado de la constancia por las y los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que se encuentren presentes.
4. Se **verifica** la correcta integración del paquete electoral.
5. Se **sella** el paquete electoral con cinta adhesiva y se **firma** en el exterior.
6. La o el **Presidente** bajo su responsabilidad hará **llegar** el paquete electoral, a los órganos electorales competentes, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados por los órganos electorales.

4.2.1. VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

La ciudadanía mexicana que radica fuera de territorio nacional podrá votar para elegir a quien ocupará la Gubernatura de Coahuila o del Estado de México,⁶⁶ a través de las siguientes modalidades:

Voto postal
Voto electrónico por internet
Voto presencial en sede consular

⁶⁶ Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza (CEECZ), artículo 257 y CEEM, artículo 10, párrafo segundo.

Los requisitos para votar desde el extranjero son:⁶⁷

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano.
- Tener 18 años de edad o más.
- Residir fuera de México.
- Contar con Credencial para Votar vigente (expedida en México o en el extranjero).
- Solicitar al INE su inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE).
- Elegir la modalidad de votación (postal o electrónica).
- Señalar el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la boleta en caso de voto postal.
- Contar con número telefónico y correo electrónico personal en caso de voto electrónico.

Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE)

Es la relación elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, residen en el extranjero y solicitan su inscripción en esta lista, y tiene las siguientes características:

1. No tiene impresa la fotografía de las y los ciudadanos
2. Es de carácter temporal
3. Es diferenciada por la modalidad de votación elegida: voto postal o electrónico por internet

Voto Postal

El INE, con la participación del IEEM y en acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, integrará el Paquete Electoral Postal (PEP) que enviará al domicilio de la ciudadanía que así lo haya solicitado, el cual incluye la documentación y materiales necesarios para que puedan votar.

67 CPEUM, artículo 34; LGIPE artículos 9, párrafo primero y 330.

El paquete contendrá lo siguiente:

- La boleta de la elección de Gobernatura.
- Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero.
- Instructivo para el envío del sobre-postal-voto con el sobre-voto que contiene la boleta electoral.
- Sobre-PEP: medio por el que la autoridad electoral envía a la o el ciudadano el material electoral.
- Sobre-postal-voto: medio por el que la ciudadanía devuelve su boleta.
- Sobre-voto: en él se introducirá la boleta electoral marcada.
- Información para consultar las plataformas políticas de las y los candidatos.

Una vez que las y los ciudadanos reciban el paquete en su domicilio, ejercerán su derecho al voto marcando en la boleta el o los recuadros de su preferencia, la doblarán y la colocarán dentro del sobre-voto para que sea enviada de regreso al INE en el sobre-postal-voto lo más pronto posible por correo certificado.

Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta **24 horas** antes del inicio de la Jornada Electoral.

Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) Postales

Son los órganos electorales facultados para contar los votos emitidos desde el extranjero para elegir Gobernatura en el Estado de México, integradas por la ciudadanía seleccionada mediante sorteo, que designa y capacita el INE.

Estas mesas serán instaladas en Coahuila y el Estado de México en un Local Único ubicado en la sede de cada Junta Local, previa aprobación del Consejo Local, respectivo; las MEC Postales se integrarán con ciudadanas y ciudadanos de las secciones electorales aledañas al Local Único.

Cada MEC Postal estará integrada por seis funcionarias/os:

			
<p>1 Presidente/a</p>	<p>1 Secretario/a</p>	<p>2 Escrutadores/as</p>	<p>2 Suplentes Generales</p>

El Consejo Local de cada entidad aprobará el número definitivo de MEC a instalar para la modalidad de Voto Postal. El número máximo de votos a contar por MEC será de **750** y se instalarán **tantas MEC Postales como se requieran** para efectuar el escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero.

Los partidos políticos nacionales, locales y las candidaturas independientes podrán designar dos representantes ante cada MEC (una persona propietaria y una suplente), y una persona representante general por cada 20 MEC, así como una persona representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.

El Consejo Local del Estado de México integrará y aprobará el listado del personal administrativo de la JLE del INE que reúna el perfil para desempeñarse como funcionaria y funcionario suplente de las MEC Postales, quienes podrán asumir las funciones de suplencia en caso de ausencia de las y los funcionarios designados.

El día 4 de junio de 2023, a las **17:00 horas**, las y los ciudadanos designados como funcionarios de las MEC Postales procederán a instalarlas en presencia de las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas

independientes y a las **18:00 horas** dará inicio el escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero.

Las y los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como observadores electorales podrán estar presentes en el Local Único.

Durante el escrutinio y cómputo se realizan las siguientes actividades:

- Las y los SE y CAE entregan a la o el presidente la LNERE con los nombres de las y los electores que emitieron su voto, así como los sobres-voto correspondientes a dicho listado.
- Se cuentan en la LNERE las marcas “VOTÓ 2023”, se arma la urna y se muestra que está vacía colocándola a la vista de todos.
- Se cuentan los sobres-voto; el resultado debe coincidir con la cantidad obtenida en el conteo de las marcas “VOTÓ 2023”.
- Se anota en el acta y en la hoja de incidentes cuando el número de electoras/es marcados con el sello “VOTÓ 2023” en la LNERE y el número de sobres no coinciden.
- Se extrae del sobre la boleta sin desdoblarla y la deposita en la urna.
- Se sacan los votos de la urna, se clasifican y cuentan los votos.

El voto es considerado nulo si al abrir el sobre-voto no contiene la boleta o si en un sobre se encuentran dos o más boletas.

Si al tomar un sobre éste viene roto o en mal estado, la o el presidente lo informa a las personas presentes y deposita la boleta en la urna. Los sobres se depositan en un recipiente por separado para su posterior destrucción.

- Concluido el escrutinio y cómputo, se levanta el Acta de Escrutinio y Cómputo de cada MEC, misma que será firmada por las y los funcionarios y las representaciones presentes.
- Se integra el expediente de la MEC Postal y del paquete electoral conforme a la documentación que señale cada bolsa/sobre.
- Se entregan las actas al personal del INE designado para la generación de las Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la elección.

- Los paquetes electorales con las Actas de Escrutinio y Cómputo y las Actas de Cómputo de Entidad Federativa se entregan al personal del OPL.

Voto electrónico por internet

Es la modalidad de sufragio emitido por las y los ciudadanos a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (SIVEI), habilitado por el INE para tal efecto y que garantiza la secrecía del voto durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo, utilizando medios electrónicos.

Para esta modalidad de voto se requiere que la o el ciudadano residente en el extranjero proporcione **un correo electrónico y número de teléfono móvil**.

El INE enviará mediante correo electrónico a las y los ciudadanos lo siguiente:

- Cuenta única de acceso.
- Instructivo para votar vía electrónica por internet desde el extranjero.
- Materiales de apoyo (infografías o folletos informativos).
- Instrucciones para ingresar y familiarizarse con el SIVEI.
- Información digital para consultar las plataformas políticas.

Previo a la votación se llevarán a cabo actividades protocolarias en el recinto que determine el Consejo Local del INE en el **Estado de México** y que comprenden los siguientes actos:

1. Configuración del SIVEI	2. La creación de la llave criptográfica	3. La apertura del SIVEI
--------------------------------------	---	------------------------------------

Las personas observadoras electorales podrán presenciar el desarrollo de las actividades protocolarias y las actividades de la MEC electrónica.

Procedimiento de votación:

1. **Autenticación de la ciudadanía en el SIVEI**, se llevará a cabo mediante la validación de dos factores de autenticación:
 - a. **Primer factor de autenticación.** El ingreso a la liga de acceso enviada al correo electrónico de las personas ciudadanas.
 - b. **Segundo factor de autenticación.** El código de un solo uso, generado en el teléfono móvil de las personas ciudadanas o enviado a dicho dispositivo, a través de un mensaje SMS.
2. **Ingreso al SIVEI**, las personas ciudadanas podrán ingresar utilizando únicamente su nombre de usuario/a y contraseña, así como el segundo factor de autenticación.
3. **Emisión del voto**, una vez que la persona ciudadana ingresa al SIVEI, se desplegará la elección de Gubernatura y la boleta electoral electrónica, revisará la oferta electoral, visualizará la selección realizada y confirmará el sentido de su voto.

El SIVEI permitirá únicamente seleccionar:

- Un voto por persona ciudadana mexicana residente en el extranjero.
- Una opción o combinación válida conforme a las candidaturas o coaliciones o candidaturas comunes registradas y aprobadas.
- La opción de voto nulo de manera voluntaria e intencional.
- Capturar el nombre de una candidatura no registrada.

Emitido el voto, se generará un comprobante con el fin de verificar que el voto se encuentra registrado en la elección de Gubernatura, mismo que podrá descargarse.

Cierre de la votación

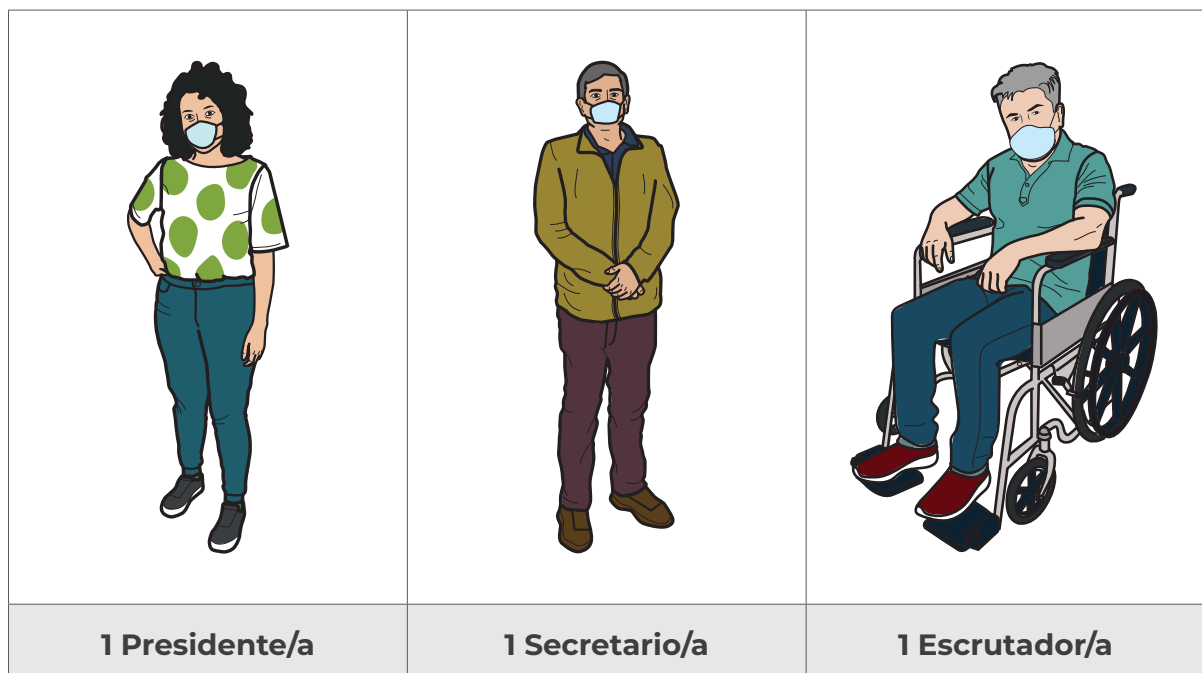
A las **18:00 horas**, tiempo del Centro de México, del domingo 4 de junio de 2023, el SIVEI ejecutará de forma automática, los procedimientos de cierre para concluir la votación electrónica por internet, coincidiendo con el cierre de la votación en territorio nacional.

Si llegadas las **18:00 horas** alguna persona ciudadana tuviera su sesión abierta, el SIVEI le permitirá concluir el tiempo de sesión de 30 minutos, para la emisión de su voto y a las **18:30 horas**, ejecutará, de forma automática, el cierre de la recepción de la votación electrónica por internet.

Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC) Electrónica

Para llevar a cabo el cómputo y resultados de la elección de Gobernatura de los estados de Coahuila y del Estado de México se instalará una única MEC Electrónica en el recinto que determine el Consejo Local del INE en el Estado de México.

La MEC Electrónica estará integrada por tres funcionarios/as:



También, la conformarán las y los consejeros electorales del INE en el ámbito estatal y las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, de candidaturas independientes.⁶⁸

68 LGIPE, artículo 347, numeral 2, inciso a).

Los pasos para realizar el escrutinio y cómputo son los siguientes:

1. Declarar la instalación de la MEC Electrónica.
2. Entregar copia del protocolo de cómputo y resultados a cada integrante de la MEC Electrónica, a las representaciones de los OPL y a la persona dotada de fe pública.
3. Iniciar con el protocolo, el SIVEI ejecuta automáticamente el cierre de la votación.
4. Obtener la lista de la ciudadanía que emitió su voto por internet.
5. Introducir las contraseñas o llaves de acceso al sistema (al menos tres de las personas custodias de las llaves criptográficas).
6. Realizar el cómputo de los votos.
7. Generar el Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo en el SIVEI.
8. Verificar que el total de los votos consignados en el Acta correspondan con el número de las y los electores que aparecen en la lista de la ciudadanía que emitió su voto por internet.
9. Imprimir el Acta y llenar los apartados correspondientes (nombres de las personas funcionarias, mención de los incidentes suscitados).
10. Firmar el Acta (Funcionarias y funcionarios de la MEC Electrónica, y representaciones de la DERFE y UTSI).
11. Realizar la certificación documental del Acta, por parte de la persona titular de la Dirección del Secretariado, con la Firma Electrónica Avanzada del INE.
12. Entregar copia del Acta a las representaciones de partidos políticos, de candidaturas independientes y del OPL.
13. Declarar el cierre de la MEC Electrónica.

Resultados

Para la obtención de los resultados se realizan las siguientes actividades:

- El Acta de Escrutinio y Cómputo (AEC) emitida por el SIVEI, es entregada a la Secretaría Ejecutiva del OPL a través de la Secretaría Ejecutiva del INE.
- Se procede a realizar el cómputo de entidad federativa de la votación emitida desde el extranjero, con base en las AEC correspondientes de las modalidades previstas y, se generan las Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la

elección en el Local Único, las cuales son firmadas por las personas funcionarias responsables y la o el representante general de cada partido político.

- La o el titular de la Dirección del Secretariado del INE certifica los resultados del AEC y los entrega, a efecto de que se realice el cómputo de la Entidad Federativa.
- El Acta de Cómputo de la Entidad y los paquetes electorales se entregan a las representaciones de los OPL para su traslado y resguardo.
- La Secretaría Ejecutiva del IEEM dará a conocer el resultado de la votación desde el extranjero al Consejo General del propio IEEM, ordenando su inclusión en el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección.

4.3. RESULTADOS DE LA ELECCIÓN



Se inicia con la remisión de los paquetes electorales, documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Las actividades que el IEEM realiza en esta etapa están orientadas a dar a conocer con certeza, transparencia y con la mayor rapidez posible los resultados obtenidos en las elecciones, por lo que se llevan a cabo las acciones siguientes:

4.3.1. RESULTADOS PRELIMINARES

I. Conteo rápido

Es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección. El conteo rápido se elabora a partir de una muestra probabilística de los resultados de actas en las que se registra lo ocurrido durante el escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente. Las conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

El Consejo General del IEEM determinará la viabilidad de realizar conteos rápidos, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y bajo los criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral.

II. Programa de Resultados Electorales Preliminares

Es un mecanismo para informar oportunamente los resultados preliminares y no definitivos de las elecciones, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas en las que se registran los pormenores del escrutinio y cómputo de las casillas. La primera copia de este documento se destina al Programa de Resultados Preliminares (PREP).

Las unidades básicas de la operación del PREP, son los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) que funcionan como centros oficiales de acopio de las actas en que registran los resultados que están en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, y los Centros de Captura y Verificación de datos (CCV) en los que se realizan actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes y que funcionan como apoyo de los CATD y se pueden ubicar preferentemente, en alguna sede del IEEM.

La publicación de los resultados electorales preliminares se inicia a las 20:00 horas del 4 de junio de 2023 en el horario local del Estado de México, quedando prohibido publicar por cualquier otro medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada.

III. Información Preliminar de Resultados

Los consejos distritales en sesión permanente llevan a cabo actividades para proporcionar información preliminar de los resultados:

1. En el Consejo Distrital se **reciben** los paquetes electorales en presencia de las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.
2. Se **saca** la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla, de la bolsa que está en el exterior del paquete electoral.
3. Se **leen** en voz alta los resultados de la votación consignados en las copias de las actas y se **captura** la información.
4. Se **suman** los resultados de todas las casillas a través de un sistema informático.
5. Al terminar, se **fijan** en el exterior de la sede Distrital del Consejo los resultados preliminares de la elección de la Gubernatura, y se informa al Consejo General del IEEM.
6. Los paquetes electorales se **guardan** en la bodega electoral del Consejo Distrital.
7. Se **levanta** el Acta circunstanciada, **se registra** el número de paquetes recibidos que cumplen con los requisitos de ley y aquellos que muestran alteraciones, o en los que la copia del acta de escrutinio y cómputo no aparece por fuera del paquete electoral.

Es importante señalar que los accesos al lugar en que se guardan los paquetes electorales se sellan en presencia de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes presentes.

4.3.2. CÓMPUTOS ELECTORALES

Los cómputos consisten en sumar los resultados anotados en cada Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla y, en su caso, en el recuento de votos de algunas casillas o de todas cuando existan los supuestos que la ley contempla para ello.

Los órganos facultados de llevar a cabo los cómputos son:

Elección	Órganos facultados	Fecha y hora de la sesión especial de cómputo
Gubernatura	Consejos Distritales ⁶⁹	7 de junio 8:00 a.m. ⁷⁰

I. Cómputos distritales

Para realizar los cómputos se siguen los pasos que a continuación se mencionan:

1. Actos previos

Son los actos de preparación para la sesión especial de cómputo;

- a. **Entrega** que hacen las y los funcionarios de casilla de los paquetes al Consejo Distrital.
- b. **Extracción** de las Actas de Escrutinio y Cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo Distrital.
- c. **Identificación** de aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.
- d. **Convocar** a la reunión de trabajo y sesión extraordinaria.

TIPOS	DESCRIPCIÓN	CAUSALES
Recuento parcial	Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el Pleno del órgano facultado o por los Grupos de Trabajo.	<ul style="list-style-type: none"> • El paquete electoral se recibe con muestras de alteración. • Los resultados de las actas no coinciden. • Se detectan alteraciones evidentes en las actas que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla. • Si no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obra en poder de la Presidencia del Consejo.

⁶⁹ CEEM, artículo 357.

⁷⁰ Idem.

TIPOS	DESCRIPCIÓN	CAUSALES
		<ul style="list-style-type: none"> Existan errores o inconsistencias evidentes e insubsanables en las actas. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las y los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación. Todos los votos fueron a favor de un mismo partido o candidatura independiente.
<p>Recuento total</p>	<p>Procedimiento de apertura de la totalidad de los paquetes electorales relativos a la elección de Gobernatura, con el objeto de realizar el escrutinio y cómputo de los votos en ellos contenidos y la elaboración del acta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Exista indicio de que la diferencia entre el candidato/a presunto/a ganador/a de la elección de Gobernatura y la o el que haya obtenido el segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual, tomando como referencia la votación total emitida, y al inicio exista petición expresa de la o el representante del candidato/a que haya obtenido el segundo lugar. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el órgano facultado de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla.

2. Reunión de trabajo

La o el Presidente del Consejo se asegura que para esta reunión todas y todos los integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de todas las casillas del distrito.

Se presenta el análisis preliminar respectivo, en el cual se señala la clasificación de los paquetes a recuento. También se establecen los criterios de calificación de los votos reservados.

3. Sesión extraordinaria

Una vez que se concluye la reunión de trabajo, inmediatamente inicia la sesión extraordinaria en donde se presenta el informe para llevar a cabo el cómputo sobre el estado que guardan las actas que son susceptibles de ser recontadas y se aprueba el número de casillas que serán objeto de recuento, la sede y logística del cómputo, así como el procedimiento de acreditación de las representaciones y el personal que apoyará en el desarrollo del recuento.

4. Sesión Especial de Cómputo Distrital

El miércoles 7 de junio de 2023, los Consejos Distritales celebrarán la Sesión Especial de Cómputo de la elección de Gubernatura.

Para llevar a cabo el cómputo, se pueden presentar tres escenarios:

1	Cómputo de 20 o menos casillas	Si a juicio de alguna persona integrante del Consejo Distrital el acta o el paquete presenta alguna causal de ley para el recuento, se abrirán dos rondas de intervención y se tomará la votación correspondiente. El recuento se realizará en el Pleno del Consejo, sin la creación de grupos de trabajo.
2	Cómputo en paralelo, de 21 a 60 paquetes	Se instalarán tres grupos de trabajo sin ningún punto de recuento, los cuales desarrollarán el nuevo escrutinio y cómputo de forma paralela a las actividades de cotejo realizadas en el Pleno.
3	Cómputo con recuento en la parcialidad de las casillas que rebasen los 60 paquetes	Los Consejos garantizarán la conclusión de la sesión de cómputo conforme al modelo de operación que les corresponda, de conformidad con la tipología propuesta por la DEOE del INE, elaborada a partir del análisis de las dimensiones de los espacios disponibles en las sedes de los Consejos y el número de paquetes de los que deberá realizarse el nuevo escrutinio y cómputo.

Constituido el cómputo distrital de la elección de Gobernatura, el resultado se asienta en el Acta correspondiente, y al término de la sesión, el resultado de la elección se fija en el exterior del local de la Junta Distrital. Con las Actas y documentación correspondiente, se integra el expediente de la elección de Gobernatura, el cual se remite al Consejo General del IEEM, para que realice el cómputo final y la calificación de la elección.

4.4. CÓMPUTO FINAL Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA

El cómputo final de la elección de Gobernatura es la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en las respectivas Actas de Cómputo Distrital, a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, coalición, candidato común o candidato independiente; este se realizará a más tardar el 16 de agosto del año de la elección,⁷¹ conforme al procedimiento siguiente:

1. Se toma nota de los resultados que consten en las Actas de Cómputo Distrital de todos los distritos en que se divide el territorio del Estado.
2. Se tendrán a la vista las resoluciones del Tribunal Electoral que declaren la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas.
3. Si de la sumatoria de los resultados que consten en las Actas de Cómputo Distrital de todos los distritos se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora de la elección en la entidad y el que haya obtenido el segundo lugar en votación, es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el Estado, y existe la petición expresa de la representación del partido que postuló la candidatura que ocupó la segunda posición, el Consejo General deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.
4. Para realizar el recuento total de votos respecto de la elección de Gobernatura, el Consejo General dispondrá lo necesario para que sea concluido antes del 23 de agosto del año de la elección; para tales efectos, ordenará la creación de grupos de trabajo en cada distrito electoral. Los partidos políticos y candidaturas independientes tendrán derecho a nombrar a una o un representante en cada grupo, con su respectiva o respectivo suplente.

71 CEEM, artículos 381 y 382.

5. Quien presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidatura.
6. El Pleno del Consejo realizará la suma de los resultados consignados en las actas de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernatura.
7. La suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones anteriores constituirá el cómputo de la votación total emitida en el Estado.
8. El cómputo de la votación se hará constar en acta circunstanciada de la sesión, así como los incidentes que ocurrieren en ella.
9. Concluido el cómputo, la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente del Consejo General del IEEM procederá a realizar los actos siguientes:
 - a. **Ordenar** la integración del expediente de cómputo de la votación con las copias certificadas de las Actas de Cómputo Distrital, acta circunstanciada de la sesión y el informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.
 - b. **Publicar** los resultados obtenidos en el cómputo estatal de la votación, en el exterior del local en que resida el Consejo General.
 - c. **Expedir** la Constancia de Mayoría y emitir la declaración de validez de la elección.
 - d. **Remitir** al Tribunal Electoral el expediente correspondiente, cuando se hubiere presentado el juicio de inconformidad en contra del cómputo final, la expedición de la constancia de mayoría o la declaración de validez de la elección.
 - e. **Expedir** el Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado la declaración de Gobernatura electa y ordenar la publicación en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno*, de las declaraciones de validez de la elección y Gobernatura electa, una vez resueltos por el Tribunal Electoral o por la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las impugnaciones que en su caso se hubieren interpuesto.

5. MEDIDAS DE INCLUSIÓN APLICABLES EN EL PROCESO ELECTORAL

En el desarrollo de tus actividades como observadora u observador electoral debes tener en cuenta que el INE promueve los derechos humanos en materia político-electoral y garantiza su ejercicio en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación, ya sea por identidad de género, orientación sexual, expresión de género, apariencia, edad, cualquier tipo de discapacidad, origen étnico, situación migratoria o por cualquier otra condición.





Por ello, el INE ha adoptado:

1. *El Protocolo para la inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla* (**Protocolo funcionariado de casilla con discapacidad**).
2. *El Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana* (**Protocolo trans**).
3. *Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana* (**Protocolo de discapacidad**).

5.1. PROTOCOLO FUNCIONARIADO DE CASILLA CON DISCAPACIDAD

Este Protocolo tiene como propósito crear condiciones que permitan que las personas con discapacidad (PcD) que así lo deseen, puedan participar como funcionarias de casilla de manera efectiva y sin discriminación.

Los distintos tipos de discapacidad se encuentran clasificados de conformidad con lo establecido en el Protocolo y en el Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, siendo los siguientes:

Discapacidad física o motriz	Discapacidad mental o psicosocial	Discapacidad intelectual	Discapacidad sensorial
<p>Aquella que dificulta o imposibilita la movilidad funcional de algunas partes del cuerpo, así como la coordinación de movimientos y la manipulación de objetos.</p>	<p>Se refleja en un trastorno del comportamiento y limitaciones en las habilidades de socialización e interrelación.</p>	<p>Implica limitación de la función cerebral que afecta las habilidades prácticas, sociales y cognitivas, incluyendo problemas de comprensión y de comunicación.</p>	<p>Afecta a los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como a las funciones asociadas a cada uno de ellos.</p>
			

I. Medidas para la igualdad en la integración de Mesas Directivas de Casilla

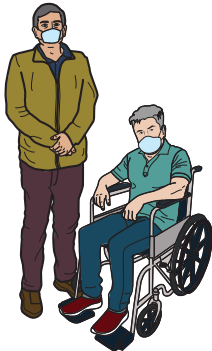


El Protocolo establece las siguientes medidas:

1. **Informar** a la ciudadanía sorteada sobre los derechos políticos-electorales de las PcD y la implementación del Protocolo de discapacidad.

2. **Difundir y sensibilizar** a las y los funcionarios de casilla sobre la inclusión de las PcD.
3. **Facilitar** apoyos técnicos y materiales específicos, y/o adecuaciones a los procedimientos de capacitación a las PcD que así lo soliciten.
4. **Dar** un trato igualitario a toda la ciudadanía y aplicar medidas diferenciadas en los casos de PcD que así lo requieran.
5. **Brindar** acompañamiento a las PcD que se desempeñarán como funcionarias de casilla.

II. Acompañamiento a la persona funcionaria con discapacidad

La PcD que así lo requiera y cuando lo manifieste de manera expresa, podrá ser acompañada, pudiendo elegir entre las siguientes opciones:

a) Integrante de la Mesa Directiva de Casilla	b) Una o un Capacitador Asistente Electoral	c) Una persona de su confianza
		

Cuando el acompañamiento sea brindado por una persona de su confianza, la o el acompañante deberá cumplir con los mismos requisitos para ser FMDC y estar autorizada mediante Acuerdo del Consejo Distrital correspondiente.

5.2. PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS

El *Protocolo trans*⁷² tiene como finalidad garantizar el ejercicio del derecho al voto, libre y secreto de las personas trans, término que incluye a las personas travestis, transgénero y transexuales. Para lo cual prevé la implementación de acciones en dos fases; en la capacitación electoral a las y los funcionarios de casilla y medidas para la igualdad durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

FASE 1. ACCIONES EN LA CAPACITACIÓN ELECTORAL

Son acciones previas encaminadas a integrar el Protocolo trans a los programas de capacitación de las y los Supervisores Electorales, Capacitadores/as Asistentes Electorales, observadores/as electorales y funcionarios/as de casilla, a través de:

- a. **Incorporar** medidas de inclusión en los materiales didácticos.
- b. **Realizar** simulacros y prácticas con supuestos en los que participen personas trans.
- c. **Promover** la participación de las personas trans como SE, CAE, FMDC y observadores/as electorales.
- d. **Difundir** en los medios de comunicación las medidas establecidas en el Protocolo trans.

Para informar a la ciudadanía sobre la emisión del voto sin discriminación se incluye en el paquete electoral un **Cartel ¿Quiénes pueden votar?** para colocarse en la casilla y también el **Tríptico para las y los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla** que contiene las medidas de inclusión que las y los funcionarios implementarán durante la Jornada Electoral.

FASE 2. MEDIDAS DE IGUALDAD DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Son medidas que se llevan a cabo durante la Jornada Electoral dirigidas a:

1. **Permitir** emitir el ejercicio del voto a todas las personas trans que cumplan con los requisitos legales, aunque su expresión de género (la apariencia de

⁷² Acuerdo INE/CG626/2017 del Consejo General del INE por el que se aprueba el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, 22 de diciembre de 2017. Se puede consultar en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Micrositio_Protocolo_Trans.pdf

hombre o mujer) no coincida con la fotografía, el nombre o el sexo asentado en la Credencial para Votar.

2. **Otorgar** un trato igual y digno a todas las personas sin distinción.
3. **Dirigirse** a todas las personas electoras por sus apellidos.
4. **Abstenerse** de aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad de una persona.

5.3. PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL VOTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El *Protocolo de discapacidad* tiene como objetivo establecer los pasos a seguir para promover y garantizar el ejercicio del derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad.

I. Medidas para garantizar el derecho al voto de las PcD

1. **Garantizar** un trato digno, cordial y respetuoso a las personas con discapacidad. Las y los funcionarios de casilla utilizarán un lenguaje incluyente y no discriminatorio.
2. **Brindar** preferencia en el acceso para votar sin necesidad de hacer fila a las personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con niños/as en brazos.
3. **Ofrecer** los materiales informativos y de apoyo disponibles para facilitar su ejercicio del voto como la mampara especial, la plantilla en sistema Braille, el sello "X" y el cojín de tinta, así como permitir el uso de auxiliares personales
4. **Permitir** que se desplacen libremente dentro de la casilla electoral en uso de sus medios o instrumentos de asistencia, incluye los perros guía y animales de asistencia emocional.
5. **Apoyar** a quienes no puedan acceder o desplazarse en la casilla. Una o un funcionario de casilla les apoyará para su identificación en la Lista Nominal, el acercamiento de la mampara especial y la emisión de su voto en secrecía.
6. **Facilitar** el traslado de la o las boletas hacia cualquier persona con discapacidad que no pueda ingresar a la casilla y se encuentre afuera del inmueble o en un vehículo. En las casillas habrá un sobre especial para este propósito.
7. **Acompañar** por parte de una persona de su confianza, o una o un funcionario de casilla a las personas con discapacidad visible o no visible y personas

electoras que no sepan leer que requieran algún tipo de apoyo para emitir su voto.



II. Acciones específicas para garantizar el voto por tipo de discapacidad

El protocolo señala diversas medidas que toman en cuenta los distintos tipos de discapacidad:

Personas con discapacidad física o motriz

Cuando las PcD carezcan del dedo pulgar derecho se aplicará la tinta indeleble a otro dedo en el siguiente orden:

- De la mano derecha: el dedo índice o el medio o el anular o el meñique.
- De la mano izquierda: el dedo pulgar o índice o el medio o el anular o el meñique.
- En ausencia de manos, se deberá entintar el muñón.

Las PcD que no cuenten con una extremidad podrán auxiliarse del sello "X" y/o el cojín de tinta de la casilla para marcar su preferencia, si así lo deciden.

Personas con discapacidad auditiva

- Hablar de frente y con un ritmo tranquilo para que la PcD pueda leer los labios. En ningún caso es necesario gritarle.
- Gesticular e incluso, si es necesario, utilizar las manos para señalar.
- Recurrir a la comunicación escrita y/o a los carteles del INE.
- Las y los FMDC, SE, CAE o votante puede brindar su apoyo si conocen la Lengua de Señas Mexicana (LSM). Las representaciones de partidos políticos o candidaturas independientes deberán abstenerse de dar dicho apoyo.

Personas con discapacidad visual

- Ofrecer a la PcD la plantilla Braille si acepta utilizarla: se deberá colocar la boleta dentro de la plantilla de la elección que le corresponde.
- En caso de que la persona no sepa leer Braille y asista sola, se le preguntará si desea ser acompañada y asistida en el marcado de la boleta, o si prefiere que se le explique el acomodo de las opciones a elegir en la boleta.
- Explicar a la PcD el procedimiento para marcar su elección, dirigirla hasta la mampara y esperar afuera hasta que termine de emitir su sufragio.

Personas con discapacidad intelectual

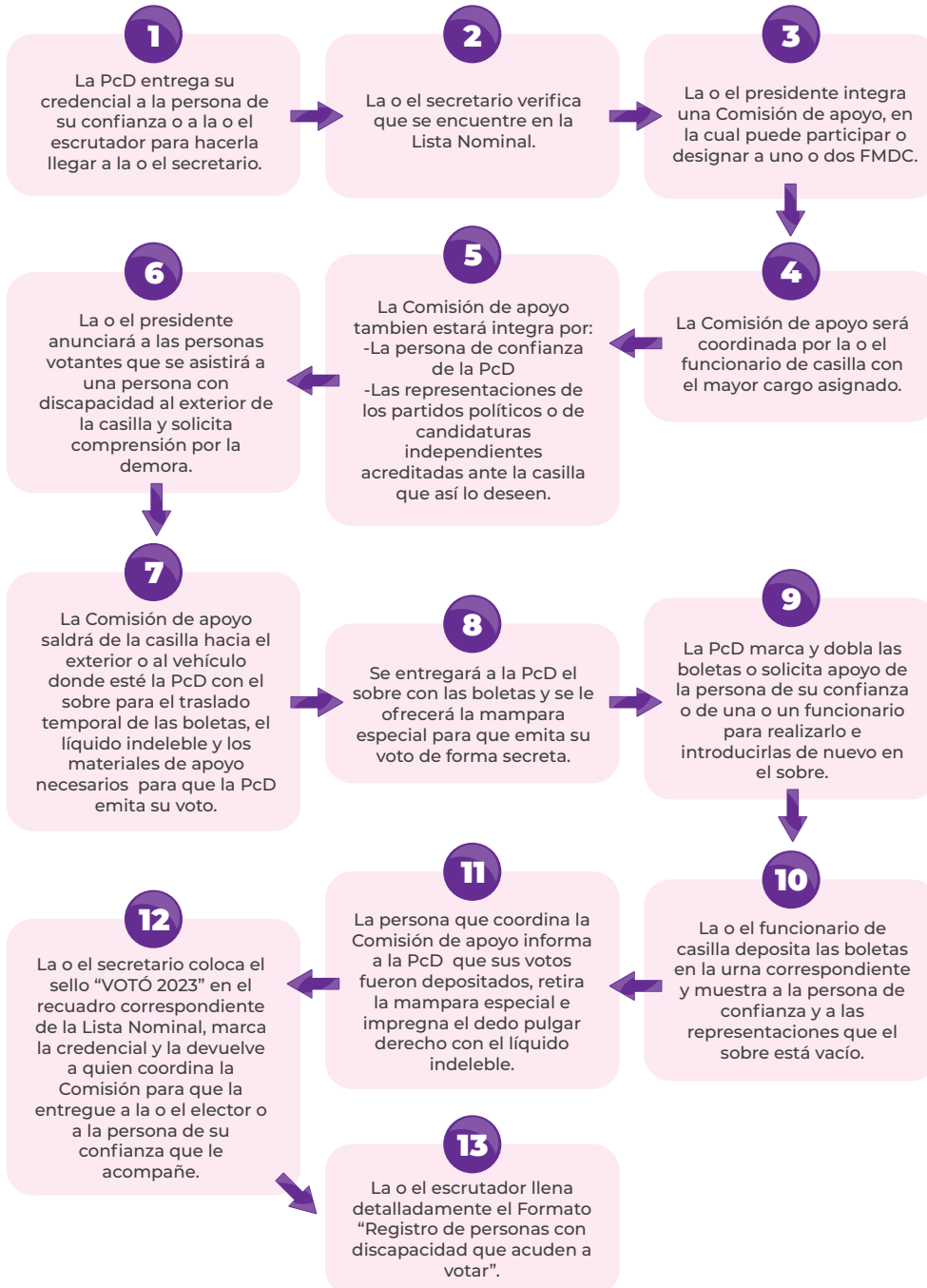
- Ofrecer apoyo y en caso de que la PcD acepte, se le deberá explicar el proceso para votar clara y detenidamente, se puede recurrir a los carteles del INE.
- Preguntarle si tiene dudas y tratar de resolverlas de la manera más simple posible, sin usar palabras complicadas.

Personas con discapacidad mental

- Aproximarse a la PcD de forma respetuosa, y ofrecerle asistencia, evitando el contacto físico.
- Hablar con tono moderado y sin ser incisiva o incisivo.
- Explicar clara y detenidamente el procedimiento de votación.
- Preguntar si tiene dudas; si es necesario, volver a explicar con otras palabras.
- Explicar el proceso de votación recurriendo a los dibujos de los carteles del INE o a la escritura.

III. Procedimiento para garantizar el voto de las PcD que no pueden acceder a la casilla y se encuentren en el exterior de ésta, ya sea dentro o fuera de un vehículo

Para garantizar el derecho al voto de las PcD que no puedan ingresar a la casilla, se implementarán las siguientes acciones:



Si en la casilla no se cuenta con el sobre especial para el traslado de boletas, se podrá utilizar cualquiera de los sobres que se encuentren dentro del paquete electoral.

Las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes únicamente vigilarán que el procedimiento se lleve a cabo conforme a lo establecido en el Protocolo.

6. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Los medios de impugnación son el conjunto de recursos y juicios que tienen derecho a interponer las y los ciudadanos, los partidos políticos y las candidaturas independientes en contra de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, cuando estos actos, a criterio de quienes se inconforman, presentan deficiencias o errores.

Los medios de impugnación sirven para **modificar, revocar o anular** los actos y las resoluciones en materia electoral que no se apeguen a las normas jurídicas.

6.1. SISTEMA LOCAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Los medios locales de impugnación que tienen por objeto resolver las controversias que surjan respecto de la elección de Gobernatura, se encuentran regulados en el Código Electoral del Estado de México y se resuelven ante el Tribunal Electoral del Estado de México.

El sistema de medios de impugnación en materia electoral en el Estado de México, se integra por:

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	INTERPUESTO POR	RESUELVE
<p>RECURSO DE REVISIÓN Artículos 408, fracción I y 445 del CEEM</p>	<p>Partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes</p>	<p>Consejo General del IEEM</p>
<p>RECURSO DE APELACIÓN Artículos 407, 408 fracción II y 446 del CEEM</p>	<p>Partidos políticos, ciudadanía, candidaturas independientes, personas físicas o jurídicas colectivas</p>	<p>Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México</p>

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	INTERPUESTO POR	RESUELVE
<p>JUICIO DE INCONFORMIDAD Artículos 408, fracción III y 446 del CEEM</p>	<p>Partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes</p>	<p>Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México</p>
<p>JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL Artículos 409 y 446 del CEEM</p>	<p>Ciudadanía, precandidatas, precandidatos, candidaturas partidistas e independientes</p>	<p>Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México</p>

6.2. CAUSALES DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN LOCAL

Al hablar de nulidad en materia electoral nos referimos a la sanción derivada de la violación a la legislación en materia electoral, teniendo distintas consecuencias jurídicas por lo que, atendiendo a estos efectos, **la nulidad** puede darse en dos niveles:

1. De la votación recibida en las casillas.
2. De la elección.

Estos tipos de nulidades tienen efectos distintos:

Nulidad de la votación recibida en la casilla	Nulidad de una elección
<p>La votación de la casilla anulada no será tomada en cuenta para el cómputo final de los votos.</p>	<p>Implica que ésta pierde validez y tendrá que reponerse con la celebración de una elección extraordinaria.</p>

I. Causales de nulidad de la votación

Las causales de nulidad que aplican a la votación recibida en la casilla tienen que ver con el incumplimiento de los procedimientos establecidos en la legislación electoral para su instalación, la recepción de la votación, el cómputo de los votos y el traslado de los paquetes electorales. Al declararse la **nulidad de la votación** emitida en una casilla, estos votos se descontarán del cómputo final de la elección, pero la elección continúa siendo válida.

Las causales de nulidad de la votación recibida en las casillas a nivel local se establecen en el artículo 402 del Código Electoral del Estado de México y son las siguientes:

1. Instalar la casilla, sin causa justificada, en distinto lugar al autorizado por el Consejo Electoral correspondiente.
2. Instalar la casilla en hora anterior a la establecida en el Código.
3. Ejercer violencia física, presión o coacción sobre el funcionariado de la mesa directiva de casilla o sobre el electorado y que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.
4. Existir cohecho o soborno sobre el funcionariado de la mesa directiva de casilla o sobre el electorado, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, y esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla de que se trate.
5. Permitir sufragar a personas sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la Lista Nominal de Electores, salvo los casos de excepción que señala el Código, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

6. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.
7. La recepción o el cómputo de la votación realizado por personas u órganos distintos a los facultados por el Código.
8. Impedir el acceso o expulsar de la casilla a las o los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes, sin causa justificada.
9. Haber mediado error o dolo en el cómputo de votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
10. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en sitio diferente al de la instalación de la casilla.
11. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contiene los expedientes electorales al consejo correspondiente, fuera de los plazos que el Código señala.
12. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electoral, que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

II. Causales de nulidad de la elección

Son las irregularidades que se han presentado durante cualquiera de las etapas del proceso electoral y que constituyen violaciones a alguno de los principios constitucionales. Para la anulación de la elección se requiere acreditar alguna de las causales establecidas en la ley, pues la **nulidad de la elección** es una medida extrema para salvaguardar la legalidad y certeza de los resultados electorales, que como consecuencia implica reponer la elección.

Las causales de nulidad de la elección de Gubernatura se establecen en el artículo 403 del Código Electoral del Estado de México y son las siguientes:

1. Cuando la candidata o el candidato a la Gubernatura que haya obtenido la mayoría de votos en la elección no reúna los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local o los señalados en el Código Electoral del Estado de México.
2. Cuando alguna o algunas de las causas de nulidad de la votación recibida en una casilla establecidas en el artículo 402 del Código Electoral del Estado de

México, se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas instaladas en el Estado.

3. Cuando no se instale el 20% o más de las casillas electorales que correspondan al territorio de la entidad.

7. DELITOS ELECTORALES Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

7.1. DELITOS ELECTORALES

Son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible, además están descritas y sancionadas por la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

La compra y coacción del voto son conductas prohibidas por la legislación en la materia, en el artículo 7, numeral 2, de la LGIPE y descritas en los artículos 7 al 20-Bis de la LGMDE.

COMPRA DEL VOTO	COACCIÓN DEL VOTO
<p>El desvío de recursos públicos por parte de autoridades gubernamentales o partidos políticos para pagar la orientación del voto.</p> <p>Se requiere de la voluntad ciudadana para intercambiar su voto en busca de un beneficio personal e inmediato, por ejemplo, dinero, dádivas o bienes en especie.</p>	<p>Se da cuando una persona, grupo o institución ejerce presiones de cualquier tipo sobre una o un ciudadano o grupo de ciudadanos para limitar u orientar la emisión de su voto, ya sea por amenazas, represalias o imposiciones de carácter laboral o asistencial.</p>

A continuación, se mencionan algunas otras conductas tipificadas como delitos electorales que es importante los identifique:

DELITOS ELECTORALES

1. Modificar los datos de la Credencial para Votar.
2. Utilizar bienes o servicios públicos en campaña.
3. Condicionar el acceso a programas sociales por el voto.
4. Impedir el acceso a las casillas e intimidar durante la Jornada Electoral.
5. Destruir o dañar material o documentación electoral (urnas, boletas, paquetes, actas).
6. Rebasar los montos legales o utilizar dinero ilegal en campaña
7. Publicar encuestas fuera de los tiempos establecidos.
8. No cumplir con obligaciones de rendición de cuentas.
9. Inducir al voto siendo líder de culto.
10. Hacer publicidad o propaganda el día de la Jornada Electoral.
11. Votar sin Credencial de elector o sentencia del TEPJF.
12. Votar más de una vez en una misma elección.
13. Votar con una Credencial que no sea propia.
14. Impedir el desarrollo normal de la Jornada Electoral.

Las disposiciones relativas a los delitos electorales se aplican a todas las personas que, teniendo la calidad de mexicanas, estén en capacidad de ejercer sus derechos político-electorales, y a las y los extranjeros que violen las disposiciones constitucionales.

Por lo que cualquier persona que realice alguna de estas conductas estaría cometiendo un **delito electoral**, además existen diversas penalidades que se han reservado para personas que, teniendo una calidad especial, lleven a cabo alguna de las conductas enlistadas, las cuales dependerán del tipo del delito cometido. Algunas de estas calidades son:

- Servidores/as públicos/as
- Funcionarios/as electorales
- Funcionarios/as partidistas
- Precandidatos/as, candidatos/as y organizadores/as de campañas
- Candidatos/as electos/as
- Fedatarios/as públicos/as

- Ministros/as de culto religioso
- Ciudadanos/as

A la persona que incurra o cometa algún delito electoral se le impondrán sanciones como:

* La pérdida del derecho al voto activo y pasivo.	* La suspensión de sus derechos políticos.	* Multa y privación de la libertad.
---	--	-------------------------------------

Tratándose de servidores/as públicos/as que cometan delitos electorales, se les impondrá, además de la sanción correspondiente la inhabilitación (de dos a seis años) para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, la destitución del cargo.⁷³

I. La denuncia

La denuncia es una herramienta que tiene la ciudadanía para manifestar ante el Ministerio Público o la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales los hechos de los que fue sujeta, o en su caso, que observó.

En la denuncia se debe incluir una relación de hechos, es decir, una crónica concreta y ordenada del evento, con al menos los siguientes requisitos:

- Los nombres de las personas que intervinieron (la o el denunciante, la víctima, las y los testigos y la o el inculpado).
- Los domicilios o lugares donde estas personas puedan ser localizadas, las circunstancias de lugar, tiempo, modo (forma de realización).
- Las pruebas de las que pudieran allegarse: fotografías, videos, audios, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan.

73 Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), artículo 5.

II. Autoridades ante las que se presenta la denuncia por un delito electoral

Si eres víctima u observas algún delito electoral puedes denunciar ante:

<p>*La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o ante las Agencias del Ministerio Público Federal que dependen de la Fiscalía General de la República.</p> <p>FEDETEL: 800 833 72 33 www.fedenet.org.mx</p>	<p>*La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales o ante las Agencias del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.</p> <p>FEMDE: (722)1-67-32-40 - (722)1-67-32-50 (722)2-13-07-48 - fgjem.edomex.gob.mx</p>
---	---

A través de FEDETEL y FEDENET, así como de manera presencial, puedes presentar tu denuncia durante las 24 horas del día los 365 días del año y ser atendida por personal debidamente capacitado.

¡TEN PRESENTE! Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito electoral debe hacerlo saber de inmediato a la autoridad competente, especialmente en aquellos casos en los que exista flagrancia y resulte posible la detención del probable responsable.

III. Coordinación entre la autoridad electoral federal y las de las entidades federativas, en materia de delitos electorales.⁷⁴

Las diversas conductas delictivas en materia electoral son las contempladas en los respectivos códigos penales de las entidades federativas, así como las disposiciones de la LGMDE y de la propia CPEUM. Para diferenciar cuándo se trata de un delito de competencia federal o estatal, se puede tomar en cuenta lo siguiente:

⁷⁴ LGMDE, artículo 21.

<p>Es un delito electoral federal</p>	<p>Cuando se comete...</p>	<p>En un Proceso Electoral Federal o Concurrente. Por o en contra de algún/a servidor/a público/a federal. En el extranjero, cuando produzca o se pretenda que tenga efectos en el territorio nacional. Cuando el Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad para la organización de algún Proceso Electoral Local. Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales.</p>
<p>Es un delito electoral local</p>		<p>En un Proceso Electoral Local. Por o en contra de algún/a servidor/a público/a local. En una de las 32 entidades federativas, siempre y cuando se produzca o se pretenda que se produzca dentro de sus límites de entidad federativa. Cuando el OPL de la entidad federativa ejerza su facultad en el proceso electoral.</p>

Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la LGMDE cuando no sean competencia de la Federación.⁷⁵

75 LGMDE, artículo 22.

7.2. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

La clasificación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres atiende al ámbito donde se comete la misma, esta puede ser: familiar, laboral, docente, en la comunidad, institucional, política o feminicida.

Violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, como lo son los siguientes:

- La libertad de organización.
- El acceso a prerrogativas cuando son precandidatas o candidatas a un cargo de elección popular.
- El libre y pleno ejercicio de sus funciones o atribuciones si tienen algún cargo público.
- La toma de decisiones.
- El ejercicio del voto, entre otros derechos.

Elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

- Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.
- Cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.
- Cuando la acción u omisión afecta a las mujeres en mayor proporción que a los hombres.

Algunas formas de este tipo de violencia son:

- Poner obstáculos a la campaña política de una candidata.
- No darle la información necesaria para que participe en la contienda.
- No dejarle tomar el cargo si gana la elección.
- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género.
- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, para desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores/as para inducir en su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
- Restringir sus derechos políticos con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios violatorios de los derechos humanos.
- No permitir su participación como Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla o asignarles una función menor de aquella para la que fueron designadas.
- Coaccionar el voto de las mujeres hacia algún partido o candidatura en particular.

Este tipo de violencia lo puede ejercer cualquier persona, desde colegas de trabajo; familiares; militantes, dirigentes, candidatas o candidatos de partidos políticos; hasta superiores jerárquicos y medios de comunicación.

En México, el 13 de abril de 2020, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que involucran a varias autoridades, como el INE, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales federal y estatales, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, y las autoridades encargadas de sancionar los delitos electorales en los 32 estados del país.

Estas reformas presentes en las leyes electorales, administrativas y penales consideran desde infracciones electorales, hasta faltas administrativas graves y delitos electorales e incluyen sanciones que van desde:

- Disculpa y amonestación pública.
- Sanciones económicas.
- Cancelación de registros.
- Suspensión, destitución, inhabilitación del empleo, cargo o comisión.
- Suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión.
- Pena privativa de la libertad.

El artículo 20 Bis de la LGMDE, establece aquellos delitos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de los cuales a continuación se mencionan solo algunos ejemplos:

Delitos en materia de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género	Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer.
	Amenazar o intimidar a una mujer para inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada.
	Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
	Limitar o negar a una mujer el otorgamiento y/o ejercicio de recursos o prerrogativas, para el desempeño de sus funciones.
	Impedir a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo.

Instituciones a las que les corresponde prevenir y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género.

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede sancionarse a través de la configuración de diversas conductas establecidas en los ordenamientos penales, electorales y administrativos.

De acuerdo con las expresiones que adquiera la violencia y a la competencia de cada instancia, conocerán:

Instituto Nacional Electoral	Infracciones a la normativa electoral federal.
Organismos Públicos Locales	Infracciones a la normativa electoral local.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Incumplimiento de cualquier obligación electoral.
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	Delitos electorales.
Partidos Políticos	Cuando se trate de asuntos internos de los partidos políticos.

Al **Instituto Nacional Electoral** y a los **Organismos Públicos Locales Electorales**, en el ámbito de sus competencias les corresponde:⁷⁶

- **Promover** la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- **Incorporar** la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
- **Sancionar**, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Al **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** y **Tribunales electorales locales** les corresponde:

76 LGAMVLV, artículo 48 Bis.

- **Resolver** los juicios para la protección de los derechos político-electorales cuando se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- **Juzgar** con perspectiva de género y reparar el daño a las víctimas.
- **Adoptar** tesis jurisprudenciales que avancen en la protección de los derechos de las mujeres.

A la **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales** le corresponde:

- **Promover, garantizar y proteger**, el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia política de género.

Es importante que frente a cualquier conducta que pudiera constituir un delito electoral, como por ejemplo algún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género se denuncie ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o ante la autoridad electoral local correspondiente.

Las y los observadores contribuyen a la certeza y a que todo marche conforme a derecho, lo cual implica la responsabilidad de denunciar si se presencia un delito electoral o cualquier situación que no se realice conforme a la ley.

**Ayúdanos a evitar que se cometan estos actos.
Denuncia cualquier delito que presencias, tu colaboración
es valiosa y tu aportación cuenta.
No basta con observar, hay que actuar.**

GLOSARIO

Candidata o candidato de partido político. Es la ciudadana o el ciudadano que se registra ante el INE o el IEEM a través de un partido político para participar en las elecciones buscando acceder a determinado cargo público.

Candidata o candidato independiente. Es la ciudadana o el ciudadano no afiliado a un partido político que quiere acceder a un cargo de elección popular y que cumpliendo los requisitos se registra ante la autoridad electoral para competir por un cargo público.

Capacitador/a Asistente Electoral (CAE). Es la ciudadana o el ciudadano responsable, entre otras actividades, de notificar, entregar nombramientos y capacitar a las y los ciudadanos que serán Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

Casilla. Es el lugar donde ciudadanas y ciudadanos acuden a votar, ahí las y los Funcionarios que integran la Mesa Directiva de Casilla reciben, cuentan y registran los votos de las y los electores.

Elector o electora. Son ciudadanas y ciudadanos que tienen Credencial para Votar y están inscritas e inscritos en la Lista Nominal de Electores o en la lista adicional, o les fue otorgada una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y acuden a votar.

Equidad de género. Es cuando se reconoce que entre mujeres y hombres hay condiciones para garantizar que las personas de ambos géneros tendrán ejercicio de iguales derechos y oportunidades.

Jornada Electoral. Es el día en el que las y los electores votan para elegir a sus representantes y gobernantes; en este proceso electoral local será el domingo 4 de junio de 2023.

Medidas de inclusión. Acciones de carácter preventivo y/o correctivo dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad.

Organismos Públicos Locales (OPL). Son los encargados de la organización de las elecciones en cada entidad federativa en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Personas trans. Término utilizado para describir las diferentes variantes de las identidades de género y a grupos de población específicos (travestis, transgénero y transexuales), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona.

Resolución favorable. Documento expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el cual se autoriza a la o el ciudadano a ejercer su derecho al voto, ya sea porque solicitó su Credencial para Votar al INE y el Instituto no se la entregó, o porque su nombre no aparece en la Lista Nominal o se le excluyó indebidamente de la misma.

Supervisor/a Electoral (SE). Es la ciudadana o el ciudadano que tiene a su cargo coordinar, apoyar y verificar las actividades realizadas por las y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE).

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CAE	Capacitador o Capacitadora- Asistente Electoral
CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos
CEEM	Código Electoral del Estado de México
CG DEL INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CCV	Centros de captura y verificación de datos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral
FMDC	Funcionario o Funcionaria de Mesa Directiva de Casilla
INE	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta Distrital Ejecutiva
JLE	Junta Local Ejecutiva
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGMDE	Ley General en Materia de Delitos Electorales
LGPP	Ley General Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
MR	Mayoría Relativa
OPL	Organismo Público Local

PcD	Personas con Discapacidad
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RP	Representación Proporcional
SE	Supervisor o Supervisora Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática

Anexo 1. Municipios que integran el Estado de México

No.	MUNICIPIO
1	Acambay
2	Acolman
3	Aculco
4	Almoloya de Alquisiras
5	Almoloya de Juárez
6	Almoloya del Río
7	Amanalco
8	Amatepec
9	Amecameca
10	Apaxco
11	Atenco
12	Atizapán
13	Atizapán de Zaragoza
14	Atlacomulco
15	Atlautla
16	Axapusco
17	Ayapango
18	Calimaya
19	Capulhuac

No.	MUNICIPIO
20	Coacalco de Berriozábal
21	Coatepec Harinas
22	Cocotitlán
23	Coyotepec
24	Cuautitlán
25	Chalco
26	Chapa de Mota
27	Chapultepec
28	Chiautla
29	Chicoloapan
30	Chiconcuac
31	Chimalhuacán
32	Donato Guerra
33	Ecatepec de Morelos
34	Ecatzingo
35	Huehuetoca
36	Hueypoxtla
37	Huixquilucan
38	Isidro Fabela

No.	MUNICIPIO
39	Ixtapaluca
40	Ixtapan de la Sal
41	Ixtapan del Oro
42	Ixtlahuaca
43	Xalatlaco
44	Jaltenco
45	Jilotepec
46	Jilotzingo
47	Jiquipilco
48	Jocotitlán
49	Joquicingo
50	Juchitepec
51	Lerma
52	Malinalco
53	Melchor Ocampo
54	Metepec
55	Mexicaltzingo
56	Morelos
57	Naucalpan de Juárez
58	Nezahualcóyotl

No.	MUNICIPIO
59	Nextlalpan
60	Nicolás Romero
61	Nopaltepec
62	Ocoyoacac
63	Ocuilan
64	El Oro
65	Otumba
66	Otzoloapan
67	Otzolotepec
68	Ozumba
69	Papalotla
70	La Paz
71	Polotitlán
72	Rayón
73	San Antonio la Isla
74	San Felipe del Progreso
75	San Martín de las Pirámides
76	San Mateo Atenco
77	San Simón de Guerrero
78	Santo Tomás

No.	MUNICIPIO
79	Soyaniquilpan de Juárez
80	Sultepec
81	Tecámac
82	Tejupilco
83	Temamatla
84	Temascalapa
85	Temascalcingo
86	Temascaltepec
87	Temoaya
88	Tenancingo
89	Tenango del Aire
90	Tenango del Valle
91	Teoloyucan
92	Teotihuacán
93	Tepetlaoxtoc
94	Tepetlixpa
95	Tepotzotlán
96	Tequixquiac
97	Texcaltitlán
98	Texcalyacac

No.	MUNICIPIO
99	Texcoco
100	Tezoyuca
101	Tianguistenco
102	Timilpan
103	Tlalmanalco
104	Tlalnepantla de Baz
105	Tlatlaya
106	Toluca
107	Tonatico
108	Tultepec
109	Tultitlán
110	Valle de Bravo
111	Villa de Allende
112	Villa del Carbón
113	Villa Guerrero
114	Villa Victoria
115	Xonacatlán
116	Zacazonapan
117	Zacualpan
118	Zinacantepec

No.	MUNICIPIO
119	Zumpahuacán
120	Zumpango
121	Cuautitlán Izcalli
122	Valle de Chalco Solidaridad
123	Luvianos
124	San José del Rincón
125	Tonanitla

Anexo 2. Distritos Electorales Federales que integran el Estado de México⁷⁷

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	CABECERA DISTRITO FEDERAL	NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
1	Jilotepec de Molina Enríquez	1	Acambay de Ruíz Castañeda
		3	Aculco
		27	Chapa de Mota
		46	Jilotepec
		57	Morelos
		72	Polotitlán
		80	Soyaniquilpan de Juárez
		86	Temascalcingo
		103	Timilpan
		113	Villa del Carbón
2	Santa María Tultepec	45	Jaltenco
		59	Nextlalpan
		109	Tultepec
		110	Tultitlán
		125	Tonanitla
3	Atlacomulco de Fabela	14	Atlacomulco
		43	Ixtlahuaca
		48	Jiquipilco
		49	Jocotitlán
		65	El Oro

77 Catálogo de Distritos Electorales Federales. Se puede consultar en <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?mapoteca=catalogo&CMDEF>

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	CABECERA DISTRITO FEDERAL	NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
4	Nicolás Romero	39	Isidro Fabela
		61	Nicolás Romero
5	Teotihuacán de Arista	2	Acolman
		16	Axapusco
		29	Chiautla
		62	Nopaltepec
		66	Otumba
		70	Papalotla
		76	San Martín de las Pirámides
		85	Temascalapa
		93	Teotihuacán
		94	Tepetlaoxtoc
6	Coacalco de Berriózabal	101	Tezoyuca
		20	Coacalco de Berriózabal
		34	Ecatepec de Morelos
7	Cuautitlán Izcalli	45	Jaltenco
7	Cuautitlán Izcalli	25	Cuautitlán Izcalli
8	Cuautitlán Izcalli	110	Tultitlán
9	San Felipe del Progreso	33	Donato Guerra
		75	San Felipe del Progreso
		112	Villa de Allende
		115	Villa Victoria

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	CABECERA DISTRITO FEDERAL	NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
		124	San José del Rincón
10	Ecatepec de Morelos	34	Ecatepec de Morelos
11	Ecatepec de Morelos	34	Ecatepec de Morelos
12	Ixtapaluca	40	Ixtapaluca
13	Ecatepec de Morelos	34	Ecatepec de Morelos
14	Ciudad Adolfo López Mateos	13	Atizapán de Zaragoza
		25	Cuautitlán Izcalli
		105	Tlalnepantla de Baz
15	Ciudad Adolfo López Mateos	13	Atizapán de Zaragoza
16	Ecatepec de Morelos	34	Ecatepec de Morelos
		105	Tlalnepantla de Baz
17	Ecatepec de Morelos	34	Ecatepec de Morelos
18	Huixquilucan de Degollado	38	Huixquilucan
		47	Jiotzingo
		68	Otzolotepec
		107	Toluca
		116	Xonacatlán
19	Tlalnepantla de Baz	105	Tlalnepantla de Baz

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	CABECERA DISTRITO FEDERAL	NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
20	Cd. Nezahualcóyotl	60	Nezahualcóyotl
		9	Amecameca
		15	Atlautla
		17	Ayapango
21	Amecameca de Juárez	35	Ecatzingo
		40	Ixtapaluca
		51	Juchitepec
		69	Ozumba
		90	Tenango del Aire
		95	Tepetlixpa
		104	Tlalmanalco
22	Naucalpan de Juárez	58	Naucalpan de Juárez
23	Lerma de Villada	6	Almoloya del Río
		12	Atizapán
		19	Capulhuac
		44	Xalatlaco
		52	Lerma
		63	Ocoyoacac
		64	Ocuilan
		99	Texcalyacac
		102	Tianguistenco
24	Naucalpan de Juárez	58	Naucalpan de Juárez

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	CABECERA DISTRITO FEDERAL	NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
25	Chimalhuacán	32	Chimalhuacán
26	Toluca de Lerdo	68	Otzolotepec
		107	Toluca
27	Metepiec	18	Calimaya
		28	Chapultepec
		55	Metepiec
		56	Mexicaltzingo
		74	San Antonio la Isla
		77	San Mateo Atenco
28	Zumpango de Ocampo	10	Apaxco
		36	Huehuetoca
		37	Hueypoxtla
		97	Tequixquiac
		121	Zumpango
29	Cd. Nezahualcóyotl	60	Nezahualcóyotl
30	Chimalhuacán	30	Chicoloapan
		32	Chimalhuacán
31	Cd. Nezahualcóyotl	60	Nezahualcóyotl
32	Valle de Chalco Solidaridad	122	Valle de Chalco Solidaridad
33	Chalco de Díaz Covarrubias	22	Cocotitlán
		26	Chalco
		84	Temamatla
34	Toluca de Lerdo	107	Toluca

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	CABECERA DISTRITO FEDERAL	NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
35	Tenancingo de Degollado	21	Coatepec Harinas
		41	Ixtapan de la Sal
		50	Joquicingo
		53	Malinalco
		73	Rayón
		89	Tenancingo
		91	Tenango del Valle
		108	Tonatico
		114	Villa Guerrero
		120	Zumpahuacán
36	Tejupilco de Hidalgo	4	Almoloya de Alquisiras
		7	Amanalco
		8	Amatepec
		42	Ixtapan del Oro
		67	Otzoloapan
		78	San Simón de Guerrero
		79	Santo Tomás
		81	Sultepec
		83	Tejupilco
		87	Temascaltepec
		98	Texcaltitlán
		106	Tlatlaya
		111	Valle de Bravo
		117	Zacazonapan
118	Zacualpan		
		123	Luvianos

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	CABECERA DISTRITO FEDERAL	NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
37	Cuautitlán	23	Coyotepec
		24	Cuautitlán
		54	Melchor Ocampo
		92	Teoloyucan
		96	Tepotzotlán
38	Texcoco de Mora	11	Atenco
		31	Chiconcuac
		100	Texcoco
		101	Tezoyuca
39	Los Reyes Acaquilpan	32	Chimalhuacán
		71	La Paz
40	San Miguel Zinacantepec	5	Almoloya de Juárez
		88	Temoaya
		119	Zinacantepec
41	Ojo de Agua	82	Tecámac

Anexo 3. Distritos Electorales Locales que integran el Estado de México

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA DISTRITO LOCAL	NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
1	Chalco de Díaz Covarrubias	26	Chalco
2	Toluca de Lerdo	107	Toluca (parte)
3	Chimalhuacán	32	Chimalhuacán (parte)
4	Lerma de Villada	39	Isidro Fabela
		47	Jilotzingo
		52	Lerma
		63	Ocoyoacac
		116	Xonacatlán
5	Chimalhuacán	30	Chicoloapan
		32	Chimalhuacán (parte)
6	Ecatepec de Morelos	34	Ecatepec de Morelos (parte)
7	Tenancingo de Degollado	50	Joquicingo
		53	Malinalco
		89	Tenancingo
		91	Tenango del Valle
		114	Villa Guerrero
		120	Zumpahuacán
8	Ecatepec de Morelos	34	Ecatepec de Morelos (parte)

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA DISTRITO LOCAL	NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
9	Tejupilco de Hidalgo	4	Almoloya de Alquisiras
		8	Amatepec
		21	Coatepec Harinas
		41	Ixtapan de la Sal
		78	San Simón de Guerrero
		81	Sultepec
		83	Tejupilco
		98	Texcaltitlán
		106	Tlatlaya
		108	Tonatico
		118	Zacualpan
		123	Luvianos
		10	Valle de Bravo
33	Donato Guerra		
42	Ixtapan del Oro		
67	Otzoloapan		
79	Santo Tomás		
87	Temascaltepec		
111	Valle de Bravo		
112	Villa de Allende		
115	Villa Victoria		
117	Zacazonapan		
11	Tultitlán de Mariano Escobedo	110	Tultitlán (parte)

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA DISTRITO LOCAL	NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
12	Teoloyucan	23	Coyotepec
		36	Huehuetoca
		92	Teoloyucan
		96	Tepotzotlán
13	Atacomulco de Fabela	14	Atacomulco
		49	Jocotitlán
		65	El Oro
		86	Temascalcingo
		124	San José del Rincón
14	Jilotepec de Molina Enríquez	1	Acambay de Ruiz Castaneda
		3	Aculco
		27	Chapa de Mota
		46	Jilotepec
		57	Morelos
		72	Polotitlán
		80	Soyaniquilpan de Juárez
		103	Timilpan
		113	Villa del Carbón
15	Ixtlahuaca de Rayón	43	Ixtlahuaca
		48	Jiquipilco
		75	San Felipe del Progreso
16	Ciudad Adolfo López Mateos	13	Atizapán de Zaragoza (parte)
17	Huixquilucan de Degollado	38	Huixquilucan
		58	Naucalpan de Juárez (parte)
18	Tlalnepantla de Baz	105	Tlalnepantla de Baz (parte)

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA DISTRITO LOCAL	NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
19	Santa María Tultepec	24	Cuautitlán
		54	Melchor Ocampo
		109	Tultepec
		110	Tultitlán (parte)
20	Zumpango de Ocampo	10	Apaxco
		37	Hueyoxtla
		97	Tequixquiac
		121	Zumpango
21	Ecatepec de Morelos	34	Ecatepec de Morelos (parte)
22	Ojo de Agua	45	Jaltenco
		59	Nextlalpan
		82	Tecámac (parte)
		125	Tonanitla
23	Texcoco de Mora	29	Chiautla
		31	Chiconcuac
		70	Papalotla
		100	Texcoco
24	Cd. Nezahualcóyotl	60	Nezahualcóyotl (parte)
25	Cd. Nezahualcóyotl	60	Nezahualcóyotl (parte)
26	Cuautitlán Izcalli	13	Atizapán de Zaragoza (parte)
		25	Cuautitlán Izcalli (parte)
		105	Tlalnepantla de Baz (parte)

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA DISTRITO LOCAL	NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
27	Valle de Chalco Solidaridad	122	Valle de Chalco Solidaridad
28	Amecameca de Juárez	9	Amecameca
		15	Atlautla
		17	Ayapango
		22	Cocotitlán
		35	Ecatzingo
		40	Ixtapaluca (parte)
		51	Juchitepec
		69	Ozumba
		84	Temamatla
		90	Tenango del Aire
		95	Tepetlixpa
		104	Tlalmanalco
29	Tlanguistenco de Galeana	6	Almoloya del Río
		12	Atizapán
		18	Calimaya
		19	Capulhuac
		44	Xalatlaco
		64	Ocuilan
		73	Rayón
		74	San Antonio la Isla
		99	Texcalyacac
		102	Tlanguistenco

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA DISTRITO LOCAL	NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
30	Naucalpan de Juárez	58	Naucalpan de Juárez (parte)
31	Los Reyes Acaquilpan	32	Chimalhuacán (parte)
		71	La Paz
32	Naucalpan de Juárez	58	Naucalpan de Juárez (parte)
33	Ojo de Agua	16	Axapusco
		62	Nopaltepec
		76	San Martín de las Pirámides
		82	Tecámac (parte)
		85	Temascalapa
		93	Teotihuacán
34	Toluca de Lerdo	107	Toluca (parte)
35	Metepec	28	Chapultepec
		55	Metepec
		56	Mexicaltzingo
		77	San Mateo Atenco
36	San Miguel Zinacantepec	107	Toluca (parte)
		119	Zinacantepec
37	Tlalnepantla de Baz	34	Ecatepec de Morelos (parte)
		105	Tlalnepantla de Baz (parte)
38	Coacalco de Berriozábal	20	Coacalco de Berriozábal
		110	Tultitlán (parte)

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA DISTRITO LOCAL	NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
39	Tepexpan	2	Acolman
		11	Atenco
		66	Otumba
		94	Tepetlaoxtoc
		101	Tezoyuca
40	Ixtapaluca	40	Ixtapaluca (parte)
41	Cd. Nezahualcóyotl	60	Nezahualcóyotl (parte)
42	Ecatepec de Morelos	34	Ecatepec de Morelos (parte)
43	Cuautitlán Izcalli	25	Cuautitlán Izcalli (parte)
44	Nicolás Romero	61	Nicolás Romero
45	Barrio la Cabecera 3a sección	5	Almoloya de Juárez
		68	Otzolotepec
		88	Temoaya